



BOLETÍN OFICIAL DE LAS **CORTES DE ARAGÓN**

Número 75
Año XXXVIII
Legislatura X
18 de septiembre de 2020

Sumario

12. CÁMARA DE CUENTAS 12.2. OTROS INFORMES

Informe de fiscalización de las líneas de apoyo financiero y concesión de préstamos a empresas por parte de la sociedad pública SUMA Teruel (2016-2018) 4714



12. CÁMARA DE CUENTAS

12.2. OTROS INFORMES

Informe de fiscalización de las líneas de apoyo financiero y concesión de préstamos a empresas por parte de la sociedad pública SUMA Teruel (2016-2018).

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 16 de septiembre de 2020, ha conocido el Informe de fiscalización de las líneas de apoyo financiero y concesión de préstamos a empresas por parte de la sociedad pública SUMA Teruel (2016-2018), remitido a estas Cortes por la Cámara de Cuentas, y, de conformidad con lo establecido en el artículo 320 del Reglamento de las Cortes, acuerda su remisión a la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario y a la Ponencia de relaciones con la Cámara de Cuentas.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 11/2009, de 30 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Aragón.

Zaragoza, 16 de septiembre de 2020.

El Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN

Informe de fiscalización de las líneas de apoyo financiero y concesión de préstamos a empresas por parte de la sociedad pública SUMA Teruel (2016-2018)

El Consejo de la Cámara de Cuentas de Aragón, en el ejercicio de la función fiscalizadora que le atribuyen el artículo 112 del Estatuto de Autonomía de Aragón y el artículo 6.1 de la Ley 11/2009, de 30 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Aragón, en sesión celebrada el día 9 de septiembre de 2020, ha aprobado el informe de fiscalización de las líneas de apoyo financiero y concesión de préstamos a empresas por parte de la sociedad pública SUMA Teruel (2016-2018).

Siglas y abreviaturas

AGE	Administración General del Estado
Art.	Artículo
DGA	Diputación General de Aragón
ENISA	Empresa Nacional de Innovación, S.A.
FITE	Fondo de Inversiones de Teruel
IAF	Instituto Aragonés de Fomento
SODIAR	Sociedad para el Desarrollo Industrial de Aragón, S.A.
SUMA TERUEL	Sociedad para la Promoción y Desarrollo Empresarial de Teruel, S.A.

Índice

1. INTRODUCCIÓN
 2. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD
 3. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN
 4. ACTIVIDAD REALIZADA POR SUMA TERUEL (2009-18)
 5. FLUJOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE PRÉSTAMOS
 6. CONCLUSIONES DE LA FISCALIZACIÓN
 7. TRÁMITE DE AUDIENCIA
 8. OPINIÓN SOBRE LA GESTIÓN DE LAS LÍNEAS DE APOYO FINANCIERO Y CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS A EMPRESAS
 9. RECOMENDACIONES
 10. OBSERVACIONES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN
 11. HECHOS POSTERIORES
- ANEXO I: RELACIÓN DE PRÉSTAMOS FORMALIZADOS POR SUMA TERUEL (2016-18)
- ANEXO II: RESUMEN DE INCIDENCIAS PRINCIPALES EN PRÉSTAMOS REVISADOS

ANEXO III: MUESTRA DE PRÉSTAMOS REVISADA. PRECISIONES ADICIONALES
 ANEXO IV: LÍNEAS DE APOYO FINANCIERO APROBADAS POR SUMA TERUEL (2016-18)
 ANEXO V: CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LOS PRÉSTAMOS PARTICIPATIVOS
 ANEXO VI: ALEGACIONES RECIBIDAS
 ANEXO VII: TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES

1. INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.d de la Ley 11/2009, de 30 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Aragón, corresponde a la Cámara de Cuentas la fiscalización de aquellas entidades que tengan a su cargo el manejo de fondos públicos de la Comunidad Autónoma.

El Estado y la Comunidad Autónoma de Aragón son los principales accionistas de SUMA Teruel desde la constitución de la sociedad hasta la fecha actual, con una titularidad similar (33,3% del capital cada uno). La sociedad consta adscrita a la Comunidad Autónoma de Aragón en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local.

El Consejo de la Cámara de Cuentas de Aragón, en su sesión del 27 de diciembre de 2019, aprobó el Programa Anual de Fiscalización para el año 2020, en el que se incluyó, recogiendo las prioridades de las Cortes de Aragón, la fiscalización concerniente al "Análisis de las líneas de apoyo financiero y concesión de préstamos de la sociedad pública para SUMA Teruel (2016 a 2018)".

2. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

La Sociedad para la Promoción y Desarrollo Empresarial de Teruel, S.A. (SUMA Teruel, en adelante) queda sujeta a las disposiciones básicas de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (entre ellas el art. 3 y el Capítulo I del Título II), de conformidad con lo establecido por el art. 81.3 de la citada ley.

El Consejo de Administración de SUMA Teruel es el órgano responsable de la correcta gestión de la sociedad, de conformidad con el art. 21 de sus estatutos y con los arts. 209 y 210 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

SUMA Teruel es una sociedad de titularidad pública (el 66 % del capital social pertenece al sector público, repartido a partes iguales entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Aragón). La actividad desarrollada en el período fiscalizado (2016-2018) ha consistido, principalmente, en la ejecución de las líneas de apoyo financiero y concesión de préstamos para el fomento y dinamización de la actividad empresarial en la provincia de Teruel, garantizando que:

- Se ha dado cumplimiento a la normativa reguladora del Fondo para la Financiación de Inversiones en la provincia de Teruel (convenios FITE 2013-15), cuyas dotaciones han financiado la totalidad de los préstamos concedidos por la sociedad en los ejercicios 2016 a 2018.
- La gestión de las distintas líneas de préstamos se ha realizado conforme a los principios de legalidad, eficiencia y economía en la gestión de los recursos públicos.
- Se han adoptado las medidas de control interno necesarias para garantizar que la actividad revisada esté libre de incumplimientos legales y de incorrecciones materiales debidas a fraude o error.
- El reconocimiento y valoración de los préstamos en los estados financieros de la sociedad se ha efectuado conforme a la normativa aplicable.

3. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN

En cumplimiento de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, y del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, SUMA Teruel sometió a auditoría financiera sus cuentas anuales de los ejercicios 2016 a 2018 resultando una opinión no modificada (favorable sin salvedades). Dado que las cuentas de la sociedad ya han sido auditadas por expertos independientes, la Cámara de Cuentas de Aragón no ha realizado una auditoría financiera de los ejercicios 2016 a 2018¹.

La responsabilidad de la Cámara de Cuentas de Aragón en esta fiscalización es expresar una opinión sobre la gestión y tramitación de las líneas de apoyo financiero y concesión de préstamos a empresas por parte de SUMA Teruel en los ejercicios 2016 a 2018.

La actuación se ha llevado a cabo de conformidad con los principios fundamentales de fiscalización de las Instituciones Públicas de Control Externo aplicando las normas internacionales de auditoría del sector público nivel III (ISSAI-ES 400) y IV (ISSAI-ES 4000) y, orientativamente, las guías prácticas de fiscalización de los OCEX (GPF-OCEX 4001 y 4320). Dicha normativa exige que se cumplan los requerimientos de ética, así como que se planifique y ejecute la fiscalización con el fin de obtener una seguridad razonable de que el procedimiento de gestión y tramitación de los préstamos a empresas se han adecuado, en todos los aspectos significativos, a la normativa aplicable.

¹ Véase disposición adicional octava del Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Auditoría que desarrolla la disposición adicional séptima de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, anteriormente recogida en la disposición final primera del Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, ya derogada.

Una fiscalización requiere la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre la legalidad de las operaciones.

Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incumplimientos significativos de la legalidad. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno relevante para garantizar dicho cumplimiento, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.

La evidencia de auditoría que se ha obtenido del procedimiento de gestión y tramitación de las líneas de préstamo gestionadas por SUMA Teruel proporciona una base suficiente y adecuada para fundamentar la opinión de auditoría de cumplimiento con salvedades.

Salvo mención expresa en contrario, todos los importes recogidos en el informe se expresan redondeados en millones de euros, pudiendo dar lugar a leves descuadres en sumandos de filas y columnas por el efecto de los decimales.

A efectos de este informe se entiende por proyecto u operación al conjunto de inversiones que un empresario se plantea realizar en un periodo de tiempo concreto, para cuya ejecución se solicita financiación parcial a SUMA Teruel. Una solicitud aceptada se formaliza a través de un contrato de préstamo, pero puede haber desembolsos parciales sujetos al cumplimiento de hitos o financiación del préstamo con cargo a fondos de distintas anualidades; en estos casos y solo a efectos de coherencia en el tratamiento de la información, se los ha computado como préstamos independientes.

4. ACTIVIDAD REALIZADA POR SUMA TERUEL (2009-18)

SUMA Teruel se constituyó en mayo de 2007 y su objeto social consiste en el fomento de la actividad empresarial de Teruel, contribuyendo a la reindustrialización y a la dinamización de la provincia mediante la financiación de proyectos innovadores y generadores de empleo.

Su capital social está participado mayoritariamente por dos administraciones públicas (Administración General del Estado y Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón) con un 33,3% cada una, correspondiendo el tercio restante a dos entidades financieras (Ibercaja Banco, S.A. y Caja Rural de Teruel, Sociedad Cooperativa de Crédito).

Desde 2009, la sociedad ha actuado como órgano ejecutor del proyecto "Fondo financiación de empresas" dotado con 27,94 millones de euros procedentes de las anualidades 2009-15 del Fondo de Inversiones de Teruel (FITE). Con cargo a estos fondos, SUMA Teruel ha financiado el 82,3% de los 155 préstamos concedidos hasta el ejercicio 2018, así como la totalidad de los 43 préstamos en el periodo fiscalizado 2016-18 (9,61 millones), unos intervenidos mediante póliza y otros elevados a escritura pública.

Entre los ejercicios 2008 y 2018, un total de 212 empresas presentaron 275 solicitudes de préstamo por un montante total de 59,42 millones de euros, distribuidas en porcentajes similares entre actividades del sector primario y agroalimentario (18,28 millones), construcción e industria (19,07 millones) y sector servicios (21,57 millones). El 62,7% de los préstamos se solicitaron para la financiación de inversiones y el 37,3% restante para atender necesidades de circulante².

Al término del ejercicio 2018, SUMA había aprobado 145 de las 275 solicitudes presentadas, formalizando 155 préstamos por un importe total de 30,41 millones de euros, lo que representa en torno a la mitad de las operaciones y de la financiación solicitada. Por ramas de actividad, dentro del sector primario (9,38 millones de euros) destacan los proyectos autorizados a secaderos de jamones, elaboración de productos cárnicos y otros productos agroalimentarios; en el sector de la construcción e industrial (11,45 millones de euros) ninguna rama de actividad destaca en particular, siendo las industrias vinculadas al papel, cartonajes y envases y las de carpintería y fabricación de estructuras las que más préstamos recibieron; por último, en el sector servicios (9,58 millones de euros) destacan, con mucho, los préstamos concedidos a empresas del subsector de la hostelería y restauración y, en menor medida, los destinados al comercio.

² La financiación del circulante es la que proporciona a la empresa liquidez adicional para gestionar sus operaciones diarias (activo corriente y deudas a corto plazo). En contraposición, la financiación para inversiones es la que se destina a la adquisición de activos no corrientes, con un ciclo de explotación largo (bienes de inmovilizado).

Como se indica en el epígrafe 6º de este informe, hay proyectos aprobados que llevan aparejados desembolsos parciales o que se financian con fondos de anualidades distintas, lo que justifica la diferencia entre el número de solicitudes aprobadas (145) y el de préstamos formalizados (155).

En el cuadro se incluyen datos de operaciones financiadas con fondos propios de SUMA Teruel al margen del FITE, que se concedieron entre los ejercicios 2008 y 2013 por un importe total de 5,07 millones de euros.

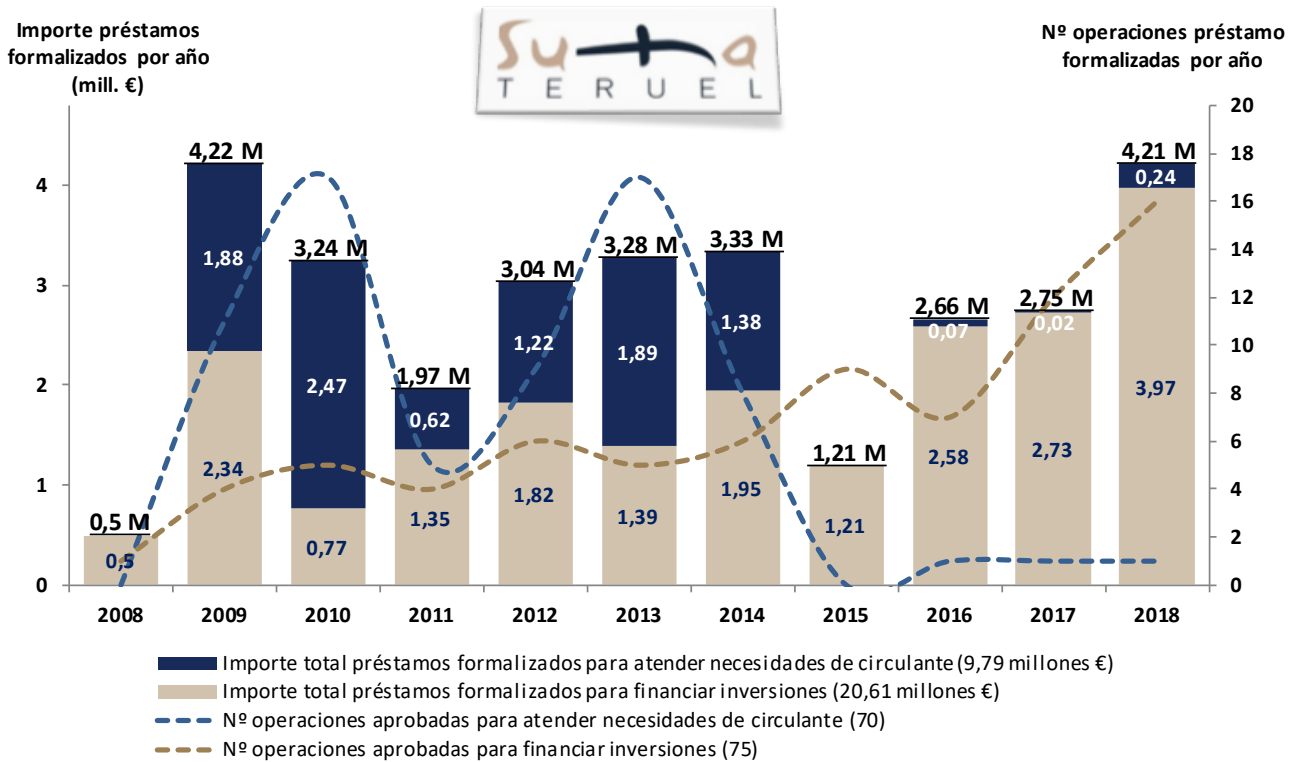
Actividades	SOLICITADO HASTA EL 31/12/2018				APROBADO y FORMALIZADO HASTA EL 31/12/2018			
	Nº solicit.	Importe y destino de la financiación solicitada (circulante / inversiones; en millones €)			Nº solicit.	Importe y destino de la financiación aprobada (circulante / inversiones; en millones €)		
		Necesid. Circul.	Realiz. Invers.	TOTAL		Necesid. Circul.	Realiz. Invers.	TOTAL
Secaderos y elab. prod. cárnicos	21	1,78	3,11	4,89	11	0,92	1,17	2,09
Otros productos agroalimentarios	22	2,28	3,10	5,38	13	1,34	1,71	3,05
Explotación ganadera	23	0,66	2,35	3,00	13	0,15	1,23	1,38
Serrerías y explotac. forestales	8	1,21	0,59	1,80	5	0,70	0,44	1,14
Explotación agrícola	7	0,20	0,55	0,75	3	-	0,32	0,32
Otras actividades sector primario	10	0,91	1,70	2,61	4	-	1,40	1,40
SECTOR PRIMARIO Y AGROALIM.	91	7,04	11,39	18,42	49	3,11	6,27	9,38
Construcción	14	0,78	2,50	3,28	5	0,16	1,40	1,56
Carpintería y fabric. estructuras	13	1,66	1,22	2,88	8	1,08	0,62	1,70
Papel, cartonajes y envases	7	1,45	1,30	2,75	4	0,55	1,30	1,85
Industria química	8	0,59	1,46	2,05	6	0,09	1,42	1,51
Nanotecnología	2	1,30	-	1,30	-	-	-	-
Fundición	3	-	1,18	1,18	3	-	1,18	1,18
Industria metálica	4	0,53	0,15	0,68	2	0,29	-	0,29
Industrias varias	18	0,98	3,97	4,95	11	0,48	2,88	3,36
CONSTRUCCIÓN E INDUSTRIA	69	7,29	11,78	19,07	39	2,65	8,80	11,45
Hostelería y restauración	37	2,07	7,63	9,70	14	0,31	3,46	3,77
Comercio	27	3,00	0,66	3,66	16	1,52	0,33	1,85
Transporte	6	0,72	0,31	1,03	4	0,57	0,01	0,58
Taller automoción	6	0,42	0,15	0,57	4	0,32	-	0,32
Servicios varios	34	2,75	3,80	6,55	19	1,31	1,75	3,06
SUBTOTAL SERVICIOS	110	8,96	12,55	21,51	57	4,03	5,55	9,58
Otros no clasificables	5	0,34	0,24	0,58	-	-	-	-
TOTAL	275	23,63	35,96	59,57	145	9,79	20,62	30,41
%		39,7%	60,3%			32,2%	67,8%	

El procedimiento para la concesión de los préstamos se inicia a solicitud de la empresa interesada mediante formulario normalizado, pudiendo presentarla en cualquier momento del año; se desarrolla en varias fases:

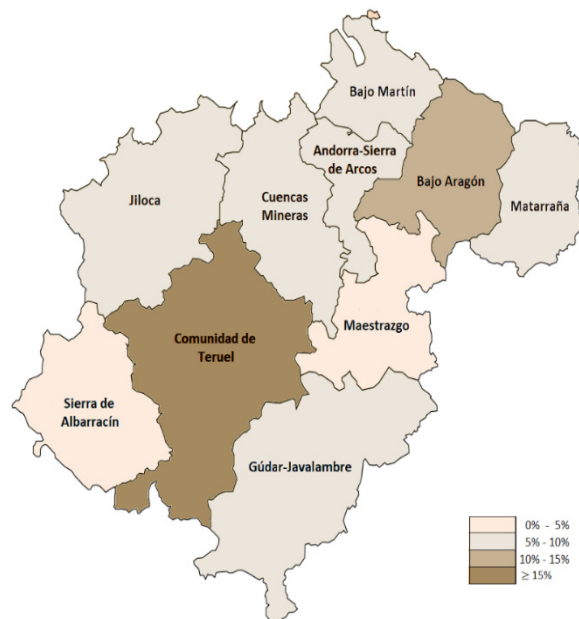
- aportación de documentación completa del proyecto
- estudio de la documentación por parte de SODIAR y propuesta remitida a SUMA Teruel
- autorización/denegación de la operación. En solicitudes de hasta 0,3 millones de euros decide la Comisión Ejecutiva de SUMA Teruel (integrada por tres consejeros del consejo de administración); a partir de ese importe, sigue siendo la competente para su aprobación, pero se requiere la autorización de una Comisión de Evaluación de hasta seis miembros (los tres de la Comisión Ejecutiva y otros tres consejeros del consejo de administración).

En el epígrafe 5º se recoge el flujograma del procedimiento de concesión de préstamos de SUMA Teruel, así como su seguimiento posterior.

La financiación que SUMA Teruel compromete con las empresas suele oscilar entre dos y cuatro millones de euros anuales, con un promedio de 13 operaciones aprobadas por año (0,21 millones/operación).



Entre los ejercicios 2009 a 2014 (coincidiendo con los efectos de la crisis económica internacional de 2008-09), se observa un equilibrio entre concesiones de préstamos para atender necesidades de circulante y para financiación de inversiones; a partir de 2015, la mayoría de los préstamos se autorizan para la financiación de inversiones.



En la distribución provincial de los préstamos formalizados destacan los concedidos a proyectos ubicados en la Comunidad de Teruel (26% del total), y en menor medida, en la Comarca del Bajo Aragón (13%), siendo las empresas ubicadas en las comarcas del Maestrazgo y de Sierra de Albarracín las que menos financiación captaron (0,8% y 3,2%). El resto de comarcas se sitúa en porcentajes similares (entre el 8% y el 10%).

APOYO FINANCIERO A EMPRESAS PRESTADO POR SUMA TERUEL

30 millones euros en préstamos concedidos a empresas entre 2008-18




Situación a 31-12-2018

- **9 millones euros (30%)** es el saldo vivo de los préstamos
- **11 millones euros (37%)** se han recuperado y reinvertido en nuevos préstamos
- **6 millones euros (20%)** se encuentran en deterioro (provisionados por impago)
- **4 millones euros (13%)** se declararon fallidos (pérdida definitiva)



Fuentes de financiación de SUMA Teruel

- FITE** **25 millones euros (83%)** financiados por el Fondo de Inversiones de Teruel
- FP** **5 millones euros (17%)** financiados con fondos propios de SUMA Teruel

Sectores de actividad de las empresas prestatarias

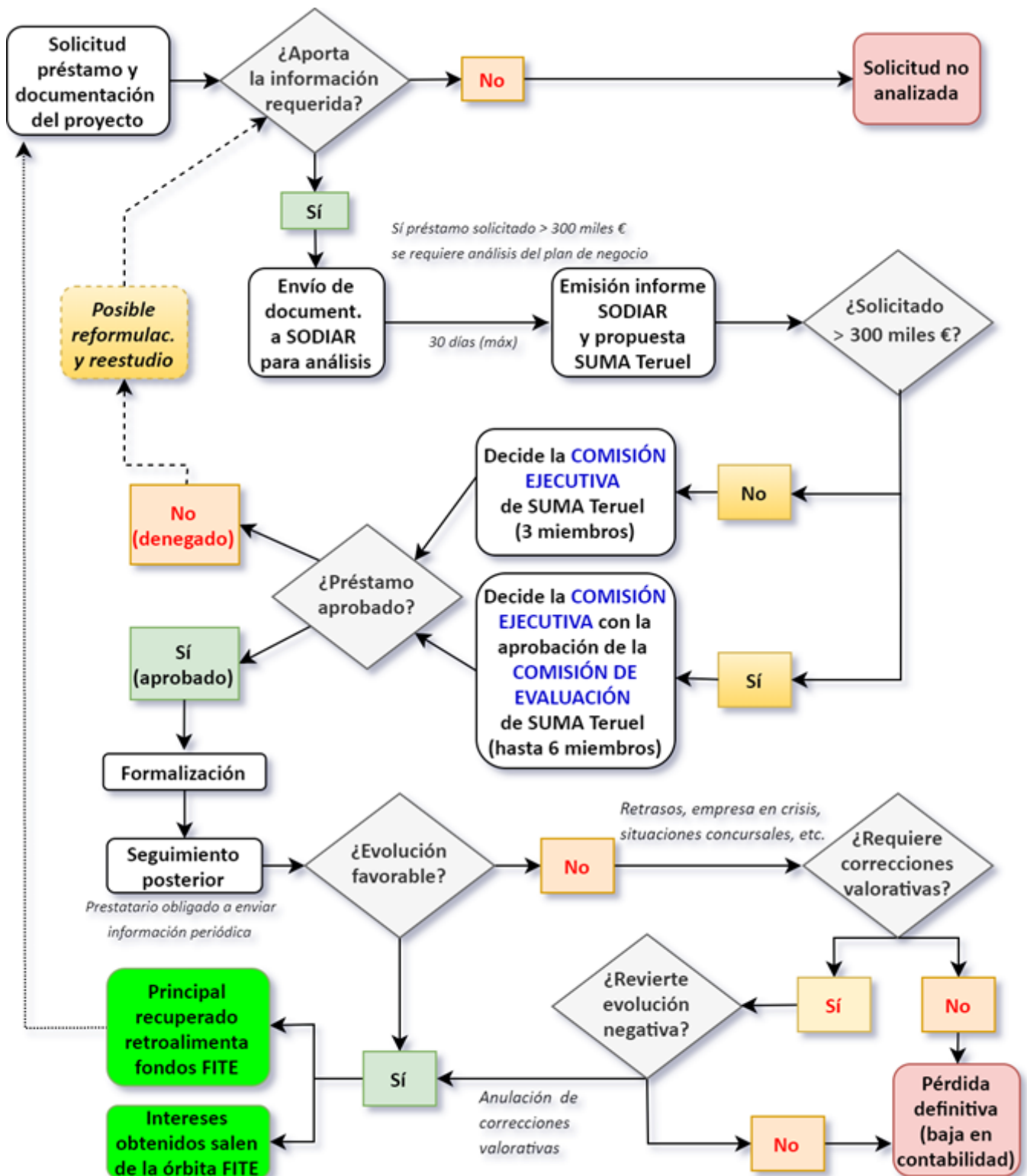
-  **9 millones euros (30%)** a empresas del sector primario y agroalimentario
-  **11 millones euros (37%)** a empresas del sector de la industria y la construcción
-  **10 millones euros (33%)** a empresas del sector servicios

Destino de los préstamos

-  **20 millones euros (67%)** destinados a la financiación de inversiones
-  **10 millones euros (33%)** destinados a atender necesidades de circulante

145 solicitudes aprobadas de **273** proyectos presentados hasta el 31-12-18 (53% del total)

10 millones euros en préstamos concedidos entre los ejercicios 2016 y 18. El 100% financiados por el Fondo de Inversiones de Teruel



Nota: el consejo de administración de SUMA Teruel aprobó dos reglamentos que rigen las líneas del fondo de financiación de empresas en el periodo 2016-18. El primero se aprobó el 4 de diciembre de 2015 y se mantuvo vigente hasta el 20 de abril de 2017, fecha en que se aprobó el segundo (véase principales características en anexo IV).

6. CONCLUSIONES DE LA FISCALIZACIÓN

SOBRE EL OBJETO SOCIAL Y LA ACTIVIDAD DE SUMA TERUEL: DUPLICIDADES CON SODIAR

1) SUMA Teruel es una sociedad pública que actúa como “órgano ejecutor” de proyectos del Fondo de Inversiones de Teruel, de conformidad con la cláusula tercera de los convenios FITE anuales. En cumplimiento de los arts. 82 y 83 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la sociedad se encuentra inscrita en el Inventario de Entes del Sector Público Estatal, Autonómico y Local, en el que figura adscrita al sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En cuanto órgano ejecutor del FITE, la actividad que desarrolla consiste en canalizar los fondos que le transfiere la Comunidad Autónoma que instrumentaliza en forma de préstamos a empresas, concedidos a través de diversas líneas de financiación, previa solicitud de parte y una vez analizada la viabilidad de los proyectos presentados. Los convenios FITE anuales exigen justificar a SUMA Teruel la aplicación de los fondos recibidos.

La sociedad reinvierte los fondos que recupera (devolución del principal) en la concesión de nuevos préstamos.

En el sector público aragonés, operan SUMA Teruel y la Sociedad para el Desarrollo Industrial de Aragón, S.A. (SODIAR, participada mayoritariamente por la Comunidad Autónoma), observándose que:

a) Ambas sociedades presentan un objeto social similar (art. 2 estatutos), gestionan líneas de apoyo financiero a empresas (en especial, mediante la concesión de préstamos participativos) y prestan servicio en la provincia de Teruel (SODIAR, además, en el resto del territorio aragonés).

b) SODIAR también ha actuado como órgano ejecutor del FITE en una línea de apoyo financiero a las PYME terulenses del sector del jamón, dotada con 1,5 millones de euros con cargo a la anualidad 2012.

c) Desde 2007, SODIAR ha venido prestando distintos servicios para SUMA Teruel que incluyen, entre otros, los de realización de análisis técnico de los proyectos, servicios de asesoría jurídica y labores de secretaría del Consejo de Administración.

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE AL PROYECTO “FONDO DE FINANCIACIÓN DE EMPRESAS”

2) Desde el punto de vista de la seguridad jurídica, la normativa FITE para la gestión del proyecto “Fondo de Financiación de empresas” se limita al contenido genérico de los propios convenios anuales FITE. Los convenios anuales no regulan específicamente este proyecto, ni se han habilitado otras normas de desarrollo o instrucciones por parte de la Comisión de Seguimiento del FITE.

La única referencia normativa se recoge en el Plan de Actuación Específico para Teruel aprobado por el Consejo de Ministros el 28 de octubre de 2005, si bien la configuración del mismo difería del finalmente aplicado (fondos limitados a un total de 12 millones de euros que serían gestionados por la sociedad pública estatal SEPIDES).

Las normas que han regido el proyecto son las aprobadas por el propio Consejo de Administración de SUMA Teruel mediante reglamento (“Líneas de financiación SUMA Teruel FITE del Fondo de financiación de empresas”).

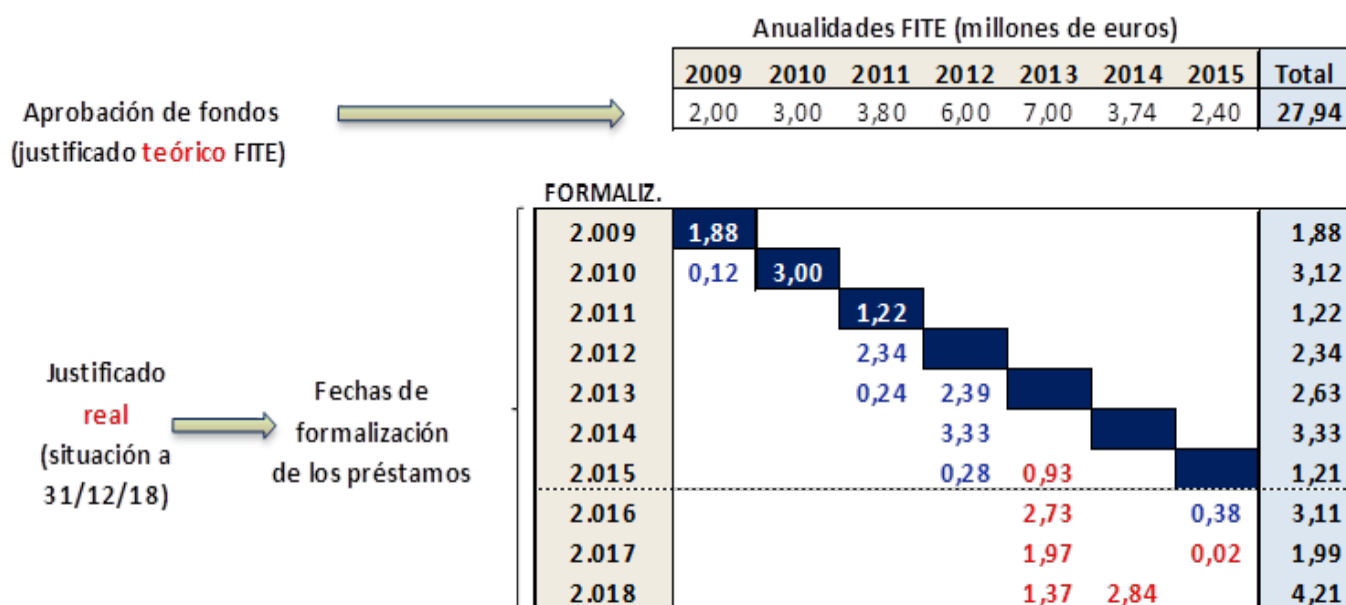
SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FONDOS FITE APLICADOS

3) Entre los ejercicios fiscalizados 2016-2018, se concedieron y formalizaron en póliza intervenida préstamos por un importe total de 9,61 millones de euros, financiados con fondos procedentes de las anualidades FITE 2013 a 2015. Por tanto, se evidencia un retraso de entre 1 y 3,5 años sobre la fecha límite de justificación que se recoge en los respectivos convenios anuales. En concreto:

— En el ejercicio 2016, los préstamos alcanzaron los 3,41 millones fundamentalmente con cargo a dotaciones de la anualidad FITE 2013 (2,73 millones), cuya fecha límite de justificación expiraba el 31 de diciembre de 2014.

— En el ejercicio 2017, los préstamos alcanzaron los 1,99 millones de euros fundamentalmente con cargo a dotaciones de la anualidad FITE 2013 (1,97 millones), cuya fecha límite de justificación expiraba el 31 de diciembre de 2014.

— En el ejercicio 2018, los préstamos alcanzaron los 4,21 millones de euros de los que 1,37 millones fueron con cargo a la anualidad FITE 2013 (cuya fecha límite de justificación de inversiones expiraba el 31 de diciembre de 2014) y 2,84 millones con cargo a la anualidad FITE 2014 (cuya fecha límite de justificación de inversiones expiraba el 31 de diciembre de 2015).

**EJECUCIÓN PRÉSTAMOS FITE A 31-3-18**

Subtotal formaliz. en el periodo elegible	2,00	3,00	3,80	6,00	-	-	0,38	15,18
Subtotal formaliz. fuera periodo elegible (n+1)					7,00	2,84	0,02	9,86
Total préstamos FITE formaliz. (ejecutado real)	2,00	3,00	3,80	6,00	7,00	2,84	0,40	25,04
Total préstamos FITE formaliz. (ejecutado real, %)	100%	100%	100%	100%	100%	75,9%	16,7%	89,6%
Anualidades FITE no ejecutadas a 31-12-18	-	-	-	-	-	0,90	2,00	2,90

Nota: La diferencia de 0,3 millones de euros entre los préstamos formalizados en el ejercicio 2016 (3,41 millones de euros) y los que se reflejan en el cuadro (3,11 millones de euros) se justifica por el préstamo de 0,3 millones de euros concedido al Matadero Comarcal de Calamocha (véase punto 6 del anexo III de este informe).

A pesar de estas demoras, la Intervención General consideró ejecutado íntegramente el proyecto en cada una de las certificaciones anuales emitidas sobre la gestión del FITE de los ejercicios 2013 a 2015. Al respecto, se estimó justificación suficiente para dar por ejecutado el proyecto la puesta a disposición de los fondos a las empresas por parte de SUMA Teruel.

Dicha justificación no constituye acreditación de los gastos realizados para el proyecto de inversión a efectos de los convenios FITE 2013-15, contraviniendo las reglas generales de justificación que marcan los citados convenios, así como las contenidas específicamente en las órdenes de la Consejería de Economía y Empleo³.

SOBRE EL TRATAMIENTO DE LOS FONDOS RECUPERADOS (PRINCIPAL E INTERESES)

4) La naturaleza crediticia del "Fondo de Financiación de empresas" es la de un proyecto generador de ingresos: SUMA Teruel recupera los fondos que presta vía devolución del principal e intereses (excluidos los préstamos fallidos) conformando una masa patrimonial que posibilita la concesión de nuevas operaciones de préstamo. A 31 de diciembre de 2018, la sociedad había recuperado 7,86 millones de euros de préstamos concedidos con cargo a fondos FITE 2009-13 (4,21 millones recuperados entre 2016 y 2018)⁴.

Esta masa patrimonial, conformada con los fondos públicos recuperados, sus intereses y las comisiones de apertura y cancelación, proviene de anualidades FITE ya justificadas ante la AGE. Sin embargo, las nuevas operaciones de préstamo formalizadas con cargo a estos fondos recuperados quedan fuera del control de la Intervención Ge-

³ Órdenes del Departamento de Economía y Empleo de fechas 28 de octubre de 2013, 15 de julio de 2014 y 1 de julio de 2015 (cláusula tercera). Mediante estas órdenes, Economía comunicaba a la sociedad su condición de ejecutor, así como los fondos asignados y la necesidad de justificar los gastos del proyecto.

⁴ SUMA Teruel concedió durante los primeros años de actividad otros préstamos financiados con fondos propios ajenos al FITE, por un total de 5,07 millones de euros, de los que a 31 de diciembre de 2018 se habían recuperado 3,65 millones de euros. El total recuperado (FITE + fondos propios) a dicha fecha ascendía a 11,5 millones de euros (7,86+3,65), como se indica en el epígrafe 4°.

neral, ya que no existe obligación legal para que el informe anual de certificación de inversiones las incorpore, ni tampoco necesidad de informar sobre dichas reinversiones a la Comisión de Seguimiento del FITE⁵.

Los distintos convenios tampoco contemplan el tratamiento que deben recibir los intereses obtenidos con los préstamos, que ascendieron a un total de 1 millón de euros entre los ejercicios 2016 y 2018. Los reglamentos aprobados por el Consejo de Administración de SUMA Teruel establecen que "saldrán de la órbita de influencia del fondo", destinándose a atender los gastos de gestión de la sociedad.

La normativa FITE no ha regulado estos aspectos (reinversión de fondos recuperados y tratamiento de los intereses) hasta la aprobación del convenio 2019⁶.

SOBRE LA TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN A SUMA TERUEL

5) La comunicación a SUMA Teruel de su condición de órgano responsable del proyecto FITE "Fondo de financiación de empresas. Línea de préstamos" y la transferencia de los fondos aprobados se efectuó:

- por notificación de la Comisión de Seguimiento (ejercicios 2009 a 2012)
- mediante órdenes del Departamento de Economía y Empleo (ejercicios 2013 a 2015).

En ambos casos se deduce la entrega inmediata de los fondos a la sociedad ("en breve se procederá a realizar una transferencia", "reconocer la obligación y transferir los fondos a la entidad en concepto de anticipo").

Sin embargo, aunque la corriente financiera de reconocimiento de las cantidades FITE es la reseñada, a partir del ejercicio 2011, el Departamento de Economía y Empleo ha ido reteniendo el grueso de los fondos asignados atendiendo a dos parámetros básicos:

a) Los retrasos acumulados por SUMA Teruel en la concesión de nuevos préstamos, circunstancia que iba en aumento conforme se aprobaban dotaciones anuales de mayor cuantía para el proyecto "Línea de préstamos participativos".

b) La capacidad de la sociedad para financiar nuevos préstamos con fondos recuperados de las anualidades anteriores, como ya se ha señalado.

Por tanto, la transferencia material de fondos no se ha realizado atendiendo a lo dispuesto en las órdenes del Departamento de Economía y Empleo, sino en función de las necesidades reales de liquidez de SUMA Teruel. Estas operaciones quedan reflejadas en la ejecución de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón como obligaciones reconocidas de presupuestos cerrados pendientes de pago. A 31 de diciembre de 2018, la Comunidad Autónoma de Aragón todavía adeudaba a la sociedad 10,05 millones de euros de las anualidades FITE 2013-15⁷ (el 36% de los 27,94 millones totales asignados al proyecto), pese a que, teóricamente, se consideran ejecutadas y certificadas al 100% desde finales del ejercicio 2016.

	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	Total	s/total aprob.
Aprobado Comisión Seguimiento FITE	2,00	3,00	3,80	6,00	7,00	3,74	2,40	-	-	-	27,94	100,0
Justificado teórico (fondos puestos a disposición)	2,00	3,00	3,80	6,00	7,00	3,74	2,40	-	-	-	27,94	100,0
Justificado real (préstamos formalizados)	2,00	3,00	3,80	6,00	7,00	2,84	0,40	3,11	1,99	4,21	25,04	89,6
Fondos reales transferidos a SUMA Teruel	2,00	3,00	1,00	2,80	2,30	2,98	0,44	0,40	-	2,97	17,89	64,0
Fondos adeudados a SUMA Teruel a 31/12/18											10,05	36,0

SOBRE LOS PRÉSTAMOS FALLIDOS Y EN DETERIORO

6) Al cierre del ejercicio 2018, de los 30,4 millones de euros concedidos en préstamos por SUMA Teruel:

a) el saldo vivo del principal de los préstamos ascendía a 9,04 millones de euros (29,7% del total concedido)

b) se habían recuperado 11,5 millones de euros del principal (37,8% del total concedido) de los que 5,32 millones se ingresaron en el periodo 2016-18.

c) 5,92 millones de euros del principal se encontraban en deterioro (retrasos en el pago de las cuotas, insolvencias, situación concursal de las empresas, etc.) y otros 3,94 millones de euros se consideraban fallidos (baja definitiva en contabilidad). Conjuntamente, estos impagos suman 9,86 millones de euros (32,4% del total), habiendo aumentado en el periodo 2016-18 en 1,5 millones de euros.

⁵ El proyecto gestionado por SUMA es singular por este motivo. El resto de proyectos FITE se agotan con su ejecución, ya sea mediante la realización de inversiones por parte del órgano responsable o bien a través de subvenciones de capital concedidas a terceros (beneficiarios).

⁶ "Se destinarán a sufragar los gastos incurridos en la gestión de la oficina, personal, gestión de inversiones y su recuperación, gastos externos asociados, así como gastos de promoción de las líneas de financiación de la entidad prestataria. Las devoluciones del capital, en todo caso, y de los intereses sobrantes después de aplicarlos a las finalidades antes descritas, se reintegrarán necesariamente al Fondo de Inversiones de Teruel considerándose remanentes del mismo".

⁷ Los 10,05 millones de euros se corresponden con la suma de las dotaciones iniciales aprobadas en los ejercicios 2014 y 2015 (3,74 y 2 millones de euros, respectivamente), y con 4,31 de los 7 millones de la anualidad 2013.

	Importe del principal de los préstamos (millones €)						%	
	Nº préstamos formalizados	Formalizado	Recuperado	En deterioro	Fallido	Saldo vivo	Recup/ Formaliz.	(Fallido + Deter.) / Formaliz.
Acumulado a 31/12/2015	112	20,79	6,18	6,97	1,39	6,25	11,7	40,2
Variación ejcs. 2016-18	43	9,61	5,32	-1,05	2,55	2,79		
Acumulado a 31/12/2018	155	30,40	11,50	5,92	3,94	9,04	11,2	32,4

Si a la finalización de 2015 no se había recuperado ningún importe de ocho de los 112 préstamos concedidos (1,99 millones de euros, fallidos o provisionados), dicha cifra aumentó hasta los 26 préstamos al término de 2018 (5,86 millones de euros).

Hay que tener en cuenta que SUMA Teruel inició su actividad en un contexto de crisis económica (2009), caracterizado por restricciones de liquidez y por el cierre de empresas, siendo muy relevantes las concesiones de préstamos destinados a financiar necesidades de circulante durante los primeros años de actividad (véase epígrafe 4º); también que los préstamos participativos están sujetos a mayores riesgos que los préstamos ordinarios (en los que se puede exigir garantías a los prestatarios). Estas y otras razones explican las elevadas tasas de morosidad registradas por SUMA Teruel (40,2% en 2015 y 32,4% en 2018).

El mayor peso de los préstamos destinados a financiar inversiones y la creciente importancia que la sociedad ha concedido a los préstamos ordinarios frente a los participativos constituyen dos de los principales factores que justifican la reducción de la tasa de morosidad de SUMA Teruel en 2018.

7) La norma de valoración 8º del Plan General de Contabilidad de PYMEs "Activos financieros" obliga a SUMA Teruel a dotar correcciones valorativas sobre los préstamos concedidos siempre que exista evidencia objetiva de que su valor se ha deteriorado. Dicha norma se incumplió en los siguientes casos:

a) Monroyo Industrial S.L. entró en concurso voluntario de acreedores el 1 de octubre de 2018. A 31 de diciembre de 2018, no se había dotado ninguna provisión, ascendiendo a un total de 0,39 millones de euros el saldo vivo de los dos préstamos que tenía concedidos (principal e intereses).

b) Sensational Hotels & Spas S.L. comunicó a SUMA Teruel que estaba afrontando graves problemas de liquidez y solicitó un aplazamiento en la devolución del préstamo que tenía concedido, como se reflejó en el acta de la Comisión Ejecutiva de 16 de octubre de 2018. A 31 de diciembre de 2018, no se había dotado ninguna provisión, ascendiendo a 1,01 millones de euros el saldo vivo del préstamo concedido (principal e intereses).

SOBRE EL CONTROL INTERNO: DEBILIDADES OBSERVADAS

8) En líneas generales, los registros informáticos de SUMA Teruel no permiten efectuar un adecuado seguimiento de los préstamos, una vez presentadas las solicitudes en modelo normalizado. Del análisis de la documentación aportada, se constatan las siguientes incidencias:

a) No se practica ningún registro en las solicitudes que deje constancia de su fecha de entrada en SUMA Teruel.

b) Al menos 20 de las 53 solicitudes presentadas entre los ejercicios 2016 y 2018 aparecen duplicadas en el registro histórico de solicitudes.

c) No se identifica cada solicitud con un código único y correlativo que permita:

- garantizar la integridad de la información⁸.
- el seguimiento del expediente en sus distintas fases de tramitación (registro de solicitudes, aceptación o rechazo por la Comisión Ejecutiva, formalización, seguimiento posterior, etc.), que se gestiona en distintos ficheros informáticos.

d) No se transcribe al registro informático de solicitudes información básica que solo consta en los formularios cumplimentados a mano (CIF/NIF del solicitante, forma jurídica, domicilio social o línea a través de la que solicita el préstamo).

e) Los registros no recogen ningún campo de observaciones que permita conocer mínimamente los motivos por los que se rechaza una solicitud. Para conocer tal motivación es necesario analizar los expedientes uno a uno.

f) En el registro de solicitudes constan 12 operaciones de préstamo formalizadas entre los ejercicios 2016 y 2018 por un total de 2,98 millones de euros que se destinaron a atender necesidades conjuntas de "inversión y circulante" (nº de orden 7, 11, 12, 14-42, 19, 20, 22-29, 23, 24, 25-33, 26 y 38). El registro no desglosa que parte se destinó a financiar uno u otro tipo de necesidades.

⁸ Es decir, riesgo de que hubiera solicitudes que no hubieran pasado por registro.

g) El registro histórico de préstamos formalizados no recoge las principales características de éstos, como por ejemplo su naturaleza (participativo/ordinario), duración, periodos de carencia, o tipos de interés aplicados (fijo y/o variable).

h) La mayor parte de la documentación de seguimiento de los préstamos no está estructurada ni ordenada. Estas incidencias obligan a tomar solo como aproximación el análisis sobre solicitudes que se efectúa en el epígrafe 4º.

9) Los proyectos presentados se someten a un análisis de viabilidad, conformado por la opinión técnica de SODIAR y la de SUMA Teruel. Esta doble opinión se recoge en el informe que se presenta a los órganos decisorios de SUMA Teruel ⁹ para la aceptación o rechazo de los proyectos.

Sobre el análisis de viabilidad y este proceso decisorio se observan las siguientes incidencias:

a) Los informes conjuntos SODIAR-SUMA Teruel no están firmados ni fechados (solo se indica el mes en que fueron emitidos).

b) En 7 de los 17 proyectos revisados incluidos en la muestra de control (nº de orden 7, 10, 11, 18, 39, 40 y 41) los informes conjuntos SODIAR-SUMA Teruel no detallan la rentabilidad mínima esperada de las inversiones, siendo uno de los aspectos a analizar que se especifican en el contrato de servicios suscrito por ambas sociedades.

c) Cuando se solicita un préstamo participativo, las conclusiones del informe conjunto SODIAR-SUMA no permiten identificar a través de qué línea (de entre todas las que ofrece SUMA Teruel) se propone su financiación. Tampoco se identifican en las actas de la Comisión Ejecutiva que los aprueba. Esta incidencia se ha observado en siete de las 17 operaciones revisadas (nº de orden 4, 5, 6-31, 12, 25-33, 41 y 43).

d) En tres operaciones (nº de orden 5, 6-31 y 43) en las que la Comisión Ejecutiva aprobó expresamente la concesión de un préstamo participativo la póliza intervenida no recoge dicha naturaleza¹⁰. Esta incidencia, unida a la insuficiente regulación de los préstamos participativos en la legislación española (véase Anexo V) introduce serias dudas sobre la calificación y la naturaleza jurídica de estos préstamos.

e) A la hora de establecer los criterios que rigen la línea de "cofinanciación con entidades financieras", los reglamentos FITE aprobados por el Consejo de Administración no han previsto los conflictos de interés que se pueden producir en la aprobación de aquellos préstamos en los que la entidad cofinanciadora está representada en los órganos decisorios de SUMA Teruel ¹¹, incumpliendo las obligaciones recogidas en los arts. 228 y 229 del Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

En tres de los siete préstamos de esta línea incluidos en la muestra de control, los representantes de las entidades financieras no se abstuvieron de la toma de decisiones (nº de orden 5, 10 y 18). La misma incidencia se observa en varios préstamos de la muestra que se financiaron a través de otras líneas (nº de orden 4, 39 y 43) ¹².

f) Los reglamentos para la concesión de préstamos con cargo a fondos FITE no contemplan los supuestos en los que un mismo solicitante ha percibido varios préstamos por importes que, individualmente considerados, no exceden el límite que exige la constitución de la Comisión de Evaluación (0,3 millones de euros), pero que sí lo rebasan de forma conjunta¹³. Es lo que se observa para tres empresas cuyo riesgo de crédito con SUMA Teruel excedió dicho límite en el periodo 2016-18:

⁹ Como se indica posteriormente, la Comisión Ejecutiva es la competente para aprobar los proyectos; si el importe solicitado excede de 0,3 millones de euros se requiere informe favorable de la Comisión de Evaluación, formada por los propios miembros de la Comisión Ejecutiva y otros consejeros. En ambos casos la decisión adoptada se recoge en las actas de la Comisión Ejecutiva.

¹⁰ El art. 197.d del Reglamento de la organización y régimen del Notariado, aprobado por Decreto de 2 de junio de 1944, indica que las pólizas deberán expresar "la calificación del acto o contrato con el nombre conocido que tenga en derecho o le atribuyan los usos mercantiles, salvo que no tuviera denominación especial".

Llama la atención el distinto tratamiento que se ha dado a los préstamos participativos revisados en la muestra de control: mientras que en los tres citados (nº de orden 5, 6-31 y 43) la póliza intervenida no incluye el término "participativos" (pese a tener cláusulas típicas de estos préstamos) en otros cinco los identifica claramente como tales (4, 11, 12, 25-33 y 41).

¹¹ Los conflictos de intereses están regulados en el punto 8º del Código Ético de SUMA Teruel; dicho código fue aprobado el 23 de febrero de 2018 y es de obligado cumplimiento para trabajadores y directivos.

¹² Existe cofinanciación de las entidades financieras, aunque no necesariamente en las mismas condiciones que SUMA Teruel. En otros casos la entidad financiera es la propietaria de las instalaciones (nº de orden 43).

¹³ Tomando el saldo vivo de todos los préstamos concedidos hasta la fecha (valor del principal adeudado) y añadiendo el nuevo importe que se solicita y aprueba. La constitución de una Comisión de Evaluación representa una garantía cuando el importe del préstamo es elevado, ya que se requiere el voto favorable de más consejeros.

Empresa	Principal adeudado de préstamos anteriores al solicitar uno nuevo	Importe solicitado y aprobado último préstamo concedido 2016-18	Riesgo total asumido por SUMA Teruel tras aprobar el último préstamo concedido
Monroyo Industrial, S.L.	0,15	0,30	0,45
Hotel Balneario de Ariño, S.L.	0,19	0,15	0,34
SAT N° 8153 Trastorre	0,22	0,21	0,43

Una de estas empresas (Monroyo Industrial, S.L.) presentó concurso voluntario de acreedores el 1 de octubre de 2018, un año y tres meses después de haberse aprobado el último de los préstamos concedidos por SUMA Teruel (19 de julio de 2017).

10) Todos los contratos de préstamo intervenidos en póliza que se fiscalizaron en la muestra de control incluyen, dentro de la cláusula de vencimiento anticipado¹⁴, dos supuestos que fueron declarados abusivos por Sentencia del Tribunal Supremo 792/2009, de 16 de diciembre de 2009, que ordena la inscripción de la sentencia en el Registro de Condiciones Generales de la Contratación:

a) La disminución de la solvencia de la prestataria en forma apreciable a juicio de SUMA Teruel, sin dar posibilidad a la constitución de garantías adicionales¹⁵.

b) El incumplimiento de la prestataria de cualquier obligación contraída en el contrato, incluso las de carácter accesorio¹⁶.

Aunque la sentencia 792/2009 se enmarca en los préstamos concedidos por entidades financieras a consumidores y usuarios (SUMA Teruel no es una entidad financiera y los préstamos se conceden a empresarios), en cinco de los contratos analizados en la muestra la diligencia notarial advierte expresamente de la inclusión de posibles cláusulas abusivas en base a la sentencia citada. En el resto de los contratos, aunque no hay advertencia expresa del notario, se ha dado una redacción similar a dichas cláusulas.

Además, en trece de los contratos de la muestra se incluyó como otro de los supuestos de vencimiento anticipado el "impago de cualquier cantidad adeudada por principal o intereses".

Dicha previsión fue considerada abusiva en el auto 16/2017, de 13 de marzo de 2017 del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Teruel (con condena a costas para SUMA Teruel), considerando que el vencimiento anticipado por impago de una sola cuota resultaba "desequilibrada y desproporcionada, especialmente en contratos de larga duración".

SUMA Teruel ha seguido manteniendo dicha cláusula en varios contratos formalizados con posterioridad a la notificación de este auto, entre los que se incluyen, al menos, seis de los doce revisados en la muestra de control (nº de orden 7, 11, 12, 18, 6-31 y 45).

11) En aquellos contratos de préstamo participativo que incluyan cláusulas de vencimiento anticipado la normativa exige que la amortización realizada se compense con un incremento de igual cuantía en los fondos propios de la empresa, ampliación que no puede efectuarse mediante actualización de activos (art. 20. Uno.b del Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio). Esta medida pretende evitar que la garantía de los acreedores no se vea alterada.

Los contratos de dos de las operaciones revisadas en la muestra de control (nº de orden 4 y 6-31) no recogen estas precisiones en las cláusulas de vencimiento anticipado, pese a que se formalizaron como préstamos participativos.

Tampoco se dio cumplimiento a este requisito en otros dos préstamos participativos cuyo vencimiento anticipado se efectuó en el ejercicio 2016.

¹⁴ Los contratos de préstamo suelen incluir una cláusula que faculta al prestamista a declarar el vencimiento anticipado del contrato y exigir la devolución del capital vivo, más sus intereses, comisiones y gastos, en determinados supuestos (impago, incumplimiento de condiciones expresas, falseamiento de información, etc.).

¹⁵ Fundamento de derecho decimoprimer de la STS 792/2009, "Vencimiento anticipado del préstamo por cualquier embargo o disminución de solvencia del deudor", que señala que "... supone atribuir a la entidad financiera una facultad discrecional de resolución del contrato por vencimiento anticipado desproporcionada, tanto más que ni siquiera se prevé la posibilidad para el prestatario de constitución de nuevas garantías. Por consiguiente, no se trata de excluir que la Entidad Financiera mantenga las garantías adecuadas, sino de evitar que cualquier incidencia negativa en el patrimonio del prestatario, efectiva o eventual, pueda servir de excusa al profesional -predisponente para ejercitar la facultad resolutoria contractual".

¹⁶ Fundamento de derecho vigésimo de la STS 792/2009, "Vencimiento anticipado del préstamo por incumplimiento de prestaciones accesorias", que señala que "... resulta desproporcionada por atribuir carácter resolutorio a cualquier incumplimiento, pues solo cabe cuando se trata del incumplimiento de una obligación de especial relevancia y en ningún caso accesorias, teniendo que examinarse cada caso en particular para determinar la relevancia de la obligación incumplida".

Empresa	Fecha de formalización del préstamo participativo	Total préstamo formalizado	Vencimiento anticipado		Valor Fondos propios en Cuentas Anuales a 31 de diciembre		Variac. FP (2015-16)*
			Fecha de ejecución	Saldo vivo	2015	2016	
General de Polímeros, S.L.	05/02/2013	0,35	28/12/2016	0,30	0,19	0,16	-0,03
Gimnasio Free Time Sport, S.L.	08/04/2014	0,15	28/04/2016	0,13	0,19	0,21	0,02

* variación calculada sobre las fechas de cierre del ejercicio anterior al que se cancela el préstamo

SOBRE LA FINALIDAD DE LOS PRÉSTAMOS

12) Dentro de la muestra de control se observa que en diez de las operaciones analizadas se destinaron 0,87 millones a atender necesidades de circulante¹⁷ sobre un total concedido de 3,91 millones. En la mayoría de los casos, el registro de solicitudes había calificado los proyectos con la finalidad exclusiva de "financiación de inversiones".

Nº Orden	Empresa/empresario receptor del préstamo	Finalidad del proyecto según registro de solicitudes	Total préstamo formalizado	Parte del préstamo destinada a financiar inversiones	Parte del préstamo destinada a financiación de circulante y otros gastos corrientes	% del total que representan las necesidades de circulante
2	Productos Alimentarios Porcinos, S.A.	Inversión	0,60	0,50	0,10	17,2
4	Sensational Hotels & Spas S.L.	Inversión	1,00	0,73	0,27	26,8
6-31	Payload Aerospace, S.L.	Inversión	1,00	0,84	0,16	16,5
10	García Bugeda S.C.	Inversión	0,04	0,00	0,04	100,0
12	Abonos Tesan, S.L.	Inversión y circulante	0,40	0,27	0,13	33,3
18	María García Bugeda	Inversión	0,06	0,04	0,02	40,3
25-33	Toro Gips, S.L.	Inversión y circulante	1,00	0,96	0,04	4,3
40	Hotel Balneario de Ariño, S.L.	Circulante	0,08	0,06	0,02	25,8
41	Excavaciones Manuel Tena, S.L.	Inversión	0,30	0,25	0,05	17,0
43	Matajero Comarcal de Calamocha, S.L.	Inversión	0,30	0,27	0,03	9,1
Total préstamos incluidos en la muestra que incluyen circulante a financiar			4,78	3,91	0,87	
				81,7%	18,2%	

Aunque las necesidades de circulante constituyen actuaciones de apoyo empresarial para el mantenimiento de la actividad y de los puestos de trabajo, su naturaleza no es la de un proyecto de inversión como exige la normativa FITE (cláusula segunda de los convenios DGA-AGE).

SOBRE LA FIJACIÓN DE TIPOS DE INTERÉS EN PRÉSTAMOS PARTICIPATIVOS

13) En esencia, un préstamo participativo constituye una operación de financiación en la que el prestamista percibe una rentabilidad en forma de intereses variables vinculados a la evolución de la actividad de la empresa prestataria (volumen de negocio, beneficios obtenidos, variación del patrimonio neto, etc.). La percepción de este interés variable resulta obligatoria, pudiendo complementarse con la fijación de un interés fijo, de carácter potestativo (art. 20.a del Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio).

¹⁷ En el cuadro se ha incluido como "circulante y otros gastos corrientes" las pérdidas de explotación a financiar, que forman parte del coste de dos de los proyectos analizados (nº de orden 2 y 6-31). Otra de las operaciones revisadas en la muestra de control (Innovation Foods, con nº de orden 44) también financió necesidades de circulante (0,22 millones de los 0,36 formalizados). No se recoge en el cuadro porque el préstamo se formalizó en 2019, aunque parte de su tramitación se efectuó en el ejercicio 2018.

Este esquema, en teoría, representa una ventaja para la empresa frente al préstamo tradicional, ya que se difiere el pago de intereses a futuro (normalmente, una vez que se empieza a obtener beneficios).

Las reglas aplicadas por SUMA Teruel se han ajustado a este esquema:

a) los intereses variables (vinculados a la evolución de la empresa), que constituyen la verdadera esencia de los préstamos participativos, representaron menos del 10% del total de los intereses generados en el periodo 2016-18 (0,08 millones de euros de un total de 0,92)

b) en 17 contratos de préstamo participativo concedidos entre los ejercicios 2016 y 2018 (por un total de 5,85 millones de euros) se exige, además, el pago de un segundo tipo de interés fijo vinculado a la evolución de un índice de referencia (Euribor) más un diferencial de entre el 3% y el 4%, constituyendo el grueso de los intereses generados por SUMA Teruel.¹⁸

Además, en cuatro de las operaciones de préstamo revisadas en la muestra (nº de orden 2, 4, 6 y 31) no se ha aplicado la fórmula para el cálculo del interés variable que se recoge en los reglamentos de concesión con cargo a fondos FITE.

FÓRMULA PARA LA DETERMINACIÓN DEL T.I. VARIABLE SEGÚN REGLAMENTOS FITE

$$\frac{\text{Resultado antes de impuestos}}{\text{Importe neto de la cifra de negocios}} * 0,5 * 100$$

FÓRMULA PARA LA DETERMINACIÓN DEL T.I. VARIABLE APLICADA EN CONTRATOS 2, 4, 6 y 31

$$\frac{\text{Resultado antes de impuestos}}{\text{Fondos propios + Saldo vivo del préstamo}} * 0,2 * 100$$

SOBRE LA FIJACIÓN DE TIPOS DE INTERÉS DE DEMORA

14) En caso de incumplimiento de contrato, los reglamentos FITE fijan como tipo de interés de demora el remuneratorio correspondiente al periodo más un 4% adicional, a excepción de los préstamos de la línea de cofinanciación con entidades financieras, en los que se exigirá el mismo que apliquen éstas sin superar el límite del 10%.

En dos de los préstamos revisados en la muestra (nº de orden 7 y 36) se fijaron tipos de interés de demora de cuantía superior que incumplieron estas condiciones¹⁹.

Nº Orden CCA	Empresa	Línea del fondo FITE a través de la que se financia el préstamo, según acta de la Comisión Ejecutiva	T.i. mora recogido en contrato	Incidencia observada
7	On Fire Games, S.L.	Cofinanciación con entid. fºs	t.i. remun. + 8%	No especifica límite máximo 10%
36	Sendin Spain Export, S.L.	Cofinanciación con entid. fºs	6,35% fijo anual	Debió aplicarse t.i. fijo 10%

SOBRE LA SUBVENCIÓN DEL IAF A SUMA TERUEL

15) Ante la imposibilidad de que el Instituto Aragonés de Fomento (IAF) pudiera ejecutar uno de los proyectos FITE 2015 que tenía asignados por importe de 0,4 millones de euros (obras de reforma del Palacio de Justicia de Teruel), la Comisión de Seguimiento FITE autorizó la reprogramación de esas dotaciones para su asignación, como proyecto reserva, al proyecto "Fondo Financiación de Empresas (Línea de Préstamos)" gestionado por SUMA Teruel.

En base a estos remanentes, el IAF concedió el 25 de noviembre de 2016 una subvención a SUMA Teruel por importe de 0,4 millones de euros, con cargo a la que se justificaron tres contratos de préstamo (nº de orden 40, 41 y 42).

Sobre esta reprogramación de fondos y su justificación se observan las siguientes incidencias:

a) La Comisión de Seguimiento del FITE no autorizó al IAF la concesión de una subvención a SUMA Teruel, ni reconoce a esta última como beneficiaria (ambas entidades son consideradas órganos responsables de la ejecución)

b) Los plazos de justificación que recoge la resolución de concesión son incoherentes:

— en línea con las exigencias del convenio FITE 2015, la cláusula tercera fijaba como fecha límite de justificación el 7 de diciembre de 2016. Sin embargo, exigía que SUMA Teruel aportase únicamente una memoria descriptiva, lo que no constituye acreditación efectiva del gasto realizado en los términos exigidos por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (art. 31.2).

— la cláusula octava amplía ese plazo en dos años a partir de la notificación de la subvención, en los que se debía justificar la ejecución efectiva de la subvención. Esta ampliación del plazo contradice la señalada en el párrafo anterior y es incoherente con la finalidad que persigue la reprogramación.

¹⁸ Alegación nº 14. Párrafo modificado en virtud de alegación.

¹⁹ Alegación nº 14. Párrafo modificado en virtud de alegación.

c) No se entiende que el IAF apruebe la resolución de concesión y que, simultáneamente, se desligue de la responsabilidad que conlleva el propio acto de concesión, como se indica en la cláusula decimotercera²⁰.

SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA SOBRE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS

16) El portal de transparencia de SUMA Teruel no recoge información de los préstamos concedidos por la sociedad en los ejercicios 2016-18 (importes, objetivo o finalidad, beneficiarios, fecha de concesión, etc.), pese a que se financiaron exclusivamente con fondos públicos, incumpliendo los arts. 2.1.g y 8.1.c de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

7. TRÁMITE DE AUDIENCIA

En cumplimiento del artículo 11 de la Ley 11/2009, de 30 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Aragón, el 9 de julio de 2020 se notificó el anteproyecto de informe a los responsables del ente fiscalizado para que formularan cuantas alegaciones estimasen oportunas y aportasen los documentos que entendiesen pertinentes en relación con la fiscalización realizada.

El presidente del Consejo de Administración de SUMA Teruel presentó alegaciones el 30 de julio de 2020, dentro del plazo de audiencia.

Todas las alegaciones formuladas han sido analizadas y valoradas, suprimiéndose o modificándose el texto del informe en aquellos casos en que se comparte total o parcialmente lo indicado en las mismas, con indicación de notas al pie.

No se han efectuado valoraciones ni se ha alterado la redacción del texto del informe sobre aquellas alegaciones que:

- no justifiquen debidamente los criterios, opiniones o valoraciones expuestos en caso de discrepancia
- confirmen los hechos y valoraciones expuestos
- pretendan aclarar o justificar las deficiencias o irregularidades señaladas sin rebatirlas
- precisen que las deficiencias o irregularidades señaladas se han subsanado con posterioridad al periodo fiscalizado, o bien se encuentran en fase de corrección

Las alegaciones recibidas y su tratamiento se adjuntan como anexos VI y VII. El resultado definitivo de la fiscalización es el que se recoge en los distintos epígrafes del presente informe.

8. OPINIÓN SOBRE LA GESTIÓN DE LAS LÍNEAS DE APOYO FINANCIERO Y CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS A EMPRESAS

En nuestra opinión, excepto por las salvedades descritas en el apartado 6 anterior, "Conclusiones de la fiscalización", la gestión de las líneas de apoyo financiero y concesión de préstamos a empresas por parte de SUMA Teruel en los ejercicios 2016 a 2018 resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con la normativa aplicable a la gestión de los fondos públicos.

9. RECOMENDACIONES

1) Los informes de viabilidad sobre los proyectos sometidos a examen deberían ser claros y concluyentes, precisando la naturaleza de los préstamos cuya aprobación se propone (participativos u ordinarios), la línea a través de la que se financian, así como todos los aspectos relevantes de los mismos (duración, rentabilidad esperada, bonificaciones a tipos de interés, en su caso, etc.). Asimismo, también debería justificarse la aplicación de condiciones extraordinarias respecto a las establecidas en los reglamentos que rigen las distintas líneas.

2) SUMA Teruel debería reforzar los controles sobre la viabilidad de los proyectos que financia para reducir, en lo posible, sus tasas de morosidad.

3) SUMA Teruel debería emitir periódicamente informes de seguimiento que acrediten que las empresas receptoras de fondos han ejecutado las inversiones previstas, especialmente en aquellos préstamos que se concedan mediante desembolso único.

4) SUMA Teruel debería normalizar sus sistemas de información y archivo garantizando la integridad, exactitud y completitud de los datos, posibilitando la trazabilidad de los expedientes de préstamo en sus distintas fases (solicitud, análisis, aprobación y seguimiento posterior), así como el tratamiento agregado de la información.

10. OBSERVACIONES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

1) Entre los ejercicios 2009 y 2014, en los distintos convenios FITE, los fondos concedidos a SUMA Teruel se denominaron "Fondo de financiación de empresas (línea de préstamos participativos)".

A fin de permitir que los fondos FITE pudieran financiar también préstamos ordinarios mediante una nueva línea de "cofinanciación con entidades financieras", SUMA Teruel solicitó cambiar la denominación del proyecto a "Fondo

²⁰ Dicha cláusula señala que "el IAF queda exento de cualquier tipo de responsabilidad que pueda derivarse del desarrollo y realización de las actuaciones contempladas en esta resolución de concesión de ayuda".

de financiación de empresas (línea de préstamos)", con carácter retroactivo para las anualidades FITE 2013 y 2014, así como para la nueva anualidad 2015 (pendiente de aprobación en ese momento). Estos cambios fueron aprobados por la Subcomisión del FITE el 15 de febrero de 2015 y ratificados por la Comisión de Seguimiento del FITE el 26 de mayo de 2015.

El 4 de diciembre de 2015, el consejo de administración de SUMA Teruel aprobó un nuevo reglamento en el que se recoge la línea de préstamos ordinarios financiados con fondos FITE, denominada "cofinanciación con entidades financieras" (véase primer cuadro del anexo IV).

El 20 de abril de 2017, el consejo de administración de SUMA Teruel modificó nuevamente el reglamento del fondo simplificando las líneas de préstamos participativos (reduciéndose de cuatro a dos) y ampliando las de préstamos ordinarios (pasando de una a tres) con la introducción dos nuevas líneas denominadas "Emprendedores y Creación de Empresas" y "Préstamos con Garantías" (véase segundo cuadro del anexo IV).

En la práctica, estas modificaciones se han traducido en la concesión de un número creciente de préstamos ordinarios en detrimento de los préstamos participativos que constituían la naturaleza originaria del proyecto FITE²¹.

Nº préstamos financiados con fondos FITE				% sobre el total	
Año formaliz.	Participativos	Ordinarios	Total	Participativos	Ordinarios
2009	11	-	11	100	-
2010	21	-	21	100	-
2011	7	-	7	100	-
2012	14	-	14	100	-
2013	21	-	21	100	-
2014	14	-	14	100	-
2015	6	4	10	60	40
2016	7	1	8	88	12
2017	6	8	14	43	57
2018	6	15	21	29	71
2019	2	13	15	13	87

Aunque un préstamo ordinario también puede utilizarse como instrumento de apoyo a empresas, no puede hacerlo en las mismas condiciones que un préstamo participativo: a diferencia de este último, computa como deuda, desliga los intereses de la evolución futura de la empresa y puede exigir garantías sin ningún tipo de restricción (véase características de los préstamos participativos en anexo V).

2) Ocho operaciones aprobadas entre los ejercicios 2016 y 2018 excedieron el importe máximo de concesión ordinaria previsto en los reglamentos FITE (0,3 millones de euros), captando financiación de SUMA Teruel por un total de 5,33 millones de euros, lo que representa el 55,5% del total formalizado en el periodo 2016-18 (38 proyectos).

Se trata de un porcentaje elevado teniendo en cuenta que los reglamentos FITE consideran "excepcionales" las concesiones por importe superior a 0,3 millones de euros. Además, con su aprobación se concentra el crédito en pocas operaciones, aumentando el riesgo asumido por SUMA Teruel en caso de impago.

²¹ El registro histórico de préstamos facilitado por SUMA Teruel no detalla la naturaleza ordinaria o participativa de los préstamos concedidos. Se entiende que todos los concedidos hasta que la Comisión de Seguimiento FITE aprobó el cambio en la denominación del proyecto a mediados de 2015 se formalizaron como participativos.

Nº		LÍNEA FINANCIACIÓN	APROBADO	FORMALIZ.
ORDEN			2016-18	2016-18
CCA	EMPRESA	REGLAMENTOS FITE	2016-18	2016-18
2	Productos Alimentarios Porcinos, S.A.	No consta	0,90	0,60
4	Sensational Hotels & Spas S.L.	Manten. y ampliacion. act. PYMES	1,00	1,00
5	Proyectos e Inversiones Matarraña, S.L.	Cofinanc. con Ef ^{es}	0,90	0,90
6-31	Payload Aerospace, S.L.	Manten. y ampliacion. act. PYMES	1,00	0,67
12	Abonos Tesan, S.L.	Manten. y ampliacion. act. PYMES	0,40	0,40
16	Proyectos e Inversiones Matarraña, S.L.	Manten. y ampliacion. act. PYMES	0,52	0,26
25-33	Toro Gips, S.L.	Manten. y ampliacion. act. PYMES	1,00	1,00
36	Sendin Spain Export, S.L.	Cofinanc. con Ef ^{es}	0,50	0,50
Total 8 proyectos financiados 2016-18 por importe > 0,3 millones €			6,22	5,33
% sobre total periodo 2016-18			59,2%	55,5%
Total 38 proyectos financiados 2016-18			10,50	9,61

Dos de estas empresas se encontraban en dificultades en el ejercicio 2018: Productos Alimentarios Porcinos S.A. entró en situación concursal el 9 de abril de 2018 y Sensational Hotels & Spas S.L. solicitó a finales de ese ejercicio aplazamientos en el pago de las cuotas por atravesar graves problemas de liquidez (véase epígrafe 11°).

11. HECHOS POSTERIORES

1) Aunque con posterioridad al ejercicio 2015, los convenios FITE no han aprobado nuevas dotaciones de fondos para el proyecto gestionado por SUMA Teruel, la cláusula 9ª del convenio FITE 2019 introduce cambios significativos de cara a la gestión futura de proyectos que se canalicen mediante préstamos u otros instrumentos financieros:

a) Se exige que la justificación de los fondos se efectúe con la formalización de los préstamos y no con la mera puesta disposición de los fondos.

b) Se limita al 40% la financiación máxima con fondos FITE que puede concederse a un proyecto de inversión.

c) Se permite que los intereses que obtenga la entidad gestora financien su actividad y costes de estructura, pero se exige que el sobrante de los mismos y las devoluciones del principal reviertan al FITE como remanentes.

d) Se exige que la entidad gestora sea una entidad de crédito o un establecimiento financiero de crédito, seleccionada mediante un procedimiento de concurrencia competitiva.

No obstante, lo anterior, dichas normas no pueden aplicarse con carácter retroactivo sobre los fondos ya dotados y aprobados a SUMA Teruel.

2) Con posterioridad al 31 de diciembre de 2018, se han constatado los siguientes hechos sobre empresas cuyos proyectos fueron revisados en la muestra de control:

a) On Fire Games, S.L. entró en concurso voluntario de acreedores el 12 de julio de 2019 (nº de orden 7).

b) A mediados de 2019 Sensational Hotels & Spas S.L. presentó a SUMA Teruel una propuesta de viabilidad para superar las dificultades financieras que atravesaba, evidenciadas desde finales de 2018. Entre las medidas de ajuste se proponía una carencia adicional de 6 años para la devolución del principal del préstamo (sobre los 2 años ya concedidos) y el aplazamiento en el pago de intereses hasta 2021. SUMA Teruel no aceptó esas condiciones y el 1 de octubre de 2019 declaró el vencimiento anticipado del préstamo (nº orden 4).

ANEXO I: RELACIÓN DE PRÉSTAMOS FORMALIZADOS POR SUMA TERUEL (2016-18)

Nº Ord.	Empresa	Anualid. FITE	Conced. (mill. €)	Durac. (años)	Fecha solicit.	Fecha aprob.	Fecha formaliz.	Revisado en muestra
1	Azulthermal, S.L	FITE 2013	0,08	4	20/11/2015	03/02/2016	22/02/2016	
2	Productos Alimentarios Porcinos S.A.	FITE 2013	0,6	7	25/11/2015	03/02/2016	31/03/2016	SI
3	Queseria Artesanal Torres Albarr. S.L	FITE 2013	0,15	7	01/10/2015	21/04/2016	08/06/2016	
4	Sensational Hotels & Spas S.L.	FITE 2013	1	7	21/09/2015	29/06/2016	01/09/2016	SI
5	Proyectos e Inversiones Matarraña S.L.	FITE 2013	0,9	1	16/06/2016	13/07/2016	26/09/2016	SI
6	Payload Aerospace S.L. (parcial 17%)	FITE 2013	0,17	7	22/12/2015	29/06/2016	17/03/2017	SI
7	On Fire Games, S.L.	FITE 2013	0,05	5	03/03/2017	29/03/2017	11/04/2017	SI
8	SAT nº 8153 Trastorre	FITE 2013	0,14	10	08/02/2017	23/02/2017	20/04/2017	
9	Hermanos Arnau Fuertes, S.L.	FITE 2013	0,2	15	09/07/2015	04/12/2015	26/04/2017	
10	García Bugeda S.C.	FITE 2013	0,04	5	01/09/2017	03/10/2017	20/10/2017	SI
11	Monroyo Industrial S.L.	FITE 2013	0,3	7	09/06/2017	19/07/2017	07/09/2017	SI
12	Abonos Tesán S.L.	FITE 2013	0,4	6	29/05/2017	19/07/2017	21/08/2017	SI
13	Antonio Barber Rodriguez	FITE 2013	0,02	5	25/04/2017	19/07/2017	21/08/2017	
14	Hector Loras Vicente (parcial 50%)	FITE 2013	0,03	10	16/06/2017	19/07/2017	25/08/2017	
15	Liep S.C.	FITE 2013	0,03	10	24/08/2017	03/10/2017	27/10/2017	
16	Proyectos e Inversiones Matarraña S.L.	FITE 2013	0,26	7	30/08/2017	19/10/2017	09/11/2017	
17	Oxaquim S.A.	FITE 2013	0,3	5	14/09/2017	19/10/2017	09/11/2017	
18	María García Bugueda	FITE 2013	0,06	3	10/11/2017	12/12/2017	28/12/2017	SI
19	Hotel Balneario de Ariño S.L.	FITE 2013	0,15	5	22/11/2017	16/01/2018	26/01/2018	
20	Marta Frías - Carlos Garcés	FITE 2013	0,13	10	05/12/2017	05/02/2018	02/03/2018	
21	Miguel Alegre Martinez	FITE 2013	0,12	10	15/11/2017	12/12/2017	02/03/2018	
22	SAT nº 8153 Trastorre (parcial 34%)	FITE 2013	0,04	10	19/06/2017	19/07/2017	02/03/2018	
23	Silk Descanso S.L.	FITE 2013	0,24	5	08/02/2018	23/02/2018	22/03/2018	
24	Hotel Viñas 17 S.L.	FITE 2013	0,16	10	23/08/2017	23/02/2018	22/03/2018	
25	Toro Gips S.L. (parcial 40%)	FITE 2013	0,4	7	06/12/2017	05/02/2018	06/04/2018	SI
26	Dofer Pork S.L.	FITE 2013	0,1	7	22/02/2018	06/04/2018	20/04/2018	
27	Homo Paco Sanz 13 (82%)	FITE 2013	0,05	10	15/03/2018	06/04/2018	26/04/2018	
28	Homo Paco Sanz 14 (18%)	FITE 2014	0,01	10	15/03/2018	06/04/2018	26/04/2018	
29	SAT nº 8153 Trastorre (parcial 66%)	FITE 2014	0,18	10	19/06/2017	19/07/2017	08/05/2018	
30	General de Polímeros S.L.	FITE 2014	0,3	6	28/02/2018	06/04/2018	08/05/2018	
31	Payload Aerospace S.L. (parcial 50%)	FITE 2014	0,5	7	22/12/2015	29/06/2016	20/06/2018	SI
32	Tabiquería Seca Andrés Cella S.L.	FITE 2014	0,08	10	26/06/2018	26/07/2018	07/09/2018	
33	Toro Gips S.L. (parcial 60%)	FITE 2014	0,6	7	06/12/2017	05/02/2018	21/12/2018	SI
34	Miliana Quitez Construcciones S.L.	FITE 2014	0,3	15	10/08/2018	16/10/2018	29/10/2018	
35	Tozin S.C.	FITE 2014	0,04	10	27/09/2018	16/10/2018	09/11/2018	
36	Sendin Spain Export S.L.	FITE 2014	0,5	7	04/10/2018	20/11/2018	30/11/2018	SI
37	Dofer Pork S.L.	FITE 2014	0,06	7	22/10/2018	20/11/2018	30/11/2018	
38	Residencia Mixta San Hermen. S.Coop.	FITE 2014	0,2	7	05/12/2017	16/10/2018	20/12/2018	
39	Darapor S.C.	FITE 2014	0,07	10	21/09/2018	16/10/2018	31/12/2018	SI
40	Hotel Balneario de Ariño S.L.	FITE 2015	0,08	5	27/10/2016	28/10/2016	21/12/2016	SI
41	Excavaciones Manuel Tena S.L.	FITE 2015	0,3	7	14/09/2016	28/10/2016	20/12/2016	SI
42	Hector Loras Vicente (parcial 50%)	FITE 2015	0,03	10	16/06/2017	19/07/2017	25/08/2017	
43	Matajero Comarcal de Calamocha S.L.	FITE REC.	0,3	7	23/10/2016	28/12/2016	30/12/2016	SI
TOTAL 43 PRÉSTAMOS FORMALIZADOS (2016-18)			9,61					
44	Innovation Foods S.L.	FITE 2014	0,36	3	2017-19	2018-19	17/05/2019	SI
45	Santiago Anglés Ariño	FITE 2014	0,18	15	09/11/2018	2018-19	24/05/2019	SI
OTROS PRÉSTAMOS REVISADOS EN LA MUESTRA			0,54					

ANEXO II: RESUMEN DE INCIDENCIAS PRINCIPALES EN PRÉSTAMOS REVISADOS

Nº	Empresa	Conced. (mill. €)	PUNTOS DE COMPROBACIÓN														
			1.	2.	3.	4.	5.	6.	7.	8.	9.	10.	11.	12.	13.	14.	15.
2	Productos Alimentarios Porcinos S.A.	0,60	X						X		X		X		X	X	X
4	Sensational Hotels & Spas S.L.	1,00	X			X		X	X	X	X	X				X	X
5	Proyectos e Inversiones del Matarraña S.L.	0,90	X			X	X	X	X					X			X
6	Payload Aerospace S.L. (parcial 17%)	0,17	X		X	X	X		X	X	X	X	X				X
7	On Fire Games, S.L.	0,05	X	X					X					X		X	X
10	García Bugada S.C.	0,04	X	X	X			X	X		X						X
11	Monroyo Industrial S.L.	0,30	X	X					X			X				X	X
12	Abonos Tesán S.L.	0,40	X			X			X			X					X
18	Maria Garcia Bugueda	0,06	X	X				X	X		X						X
25	Toro Gips S.L. (parcial 40%)	0,40	X			X			X			X					X
31	Payload Aerospace S.L. (parcial 50%)	0,50	X		X	X	X		X	X	X	X	X				X
33	Toro Gips S.L. (parcial 60%)	0,60	X			X			X			X					X
36	Sendin Spain Export S.L.	0,50	X						X					X			X
39	Darapor S.C.	0,07	X	X				X	X								X
40	Hotel Balneario de Ariño S.L.	0,08	X	X					X								X
41	Excavaciones Manuel Tena S.L.	0,30	X	X		X			X		X	X					X
43	Matadero Comarcal de Calamocho S.L.	0,30	X			X	X	X	X		X	X				X	X
44	Innovation Foods S.L.	0,36	X						X								X
45	Santiago Anglés Ariño	0,18	X						X								X
	TOTAL (sin incluir préstamos 44 y 45)	6,27															
	TOTAL FORMALIZADO 2016-18	9,61															
	% COBERTURA S/TOTAL	65,2%															

Puntos de comprobación

- Informe de viabilidad SODIAR-SUMA Teruel sin fecha ni firma.
- Informe de viabilidad SODIAR-SUMA Teruel no detalla rentabilidad esperada del proyecto.
- Informe de viabilidad SODIAR-SUMA Teruel concluye con dos propuestas distintas (aceptar-rechazar)
- Actas de la Comisión Ejecutiva, contrato de préstamo e informe de viabilidad. No identifican la línea a través de la que se financia el préstamo.
- Préstamos aprobados como participativos. No recogen dicha naturaleza en el contrato formalizado.
- Conflictos de interés observados en las entidades financieras que cofinancian la operación.
- Préstamos incluyen supuestos abusivos en cláusulas de vencimiento anticipado.
- Préstamos participativos no advierten de la necesidad de incrementar los fondos propios en igual cuantía en caso de amortización anticipada.
- Préstamos financias parcialmente necesidades de circulante, pese a que se solicitaron como financiación de inversiones.
- Préstamos con t.i. fijos vinculados a la evolución del EURIBOR a 1 año + diferencial.
- Préstamos aplican fórmulas de t.i. variable no contempladas en los reglamentos.
- Préstamos aplican t.i. mora no contemplados en los reglamentos.
- Préstamo en deterioro a 31 de diciembre de 2018.
- Empresa en situación concursal, o bien con problemas para atender las devoluciones de principal y/o intereses del préstamo a fecha de cierre del trabajo de campo (31 de mayo de 2020).
- Falta de publicidad sobre el préstamo concedido en el portal de transparencia de SUMA Teruel.

ANEXO III: MUESTRA DE PRÉSTAMOS REVISADA. PRECISIONES ADICIONALES

La fiscalización de la Cámara de Cuentas incluye una revisión de 17 préstamos aprobados y formalizados entre los ejercicios 2016-18 por un importe de 6,27 millones de euros, lo que representa un 65,1% del total reconocido en dicho periodo.

La muestra también incluye cinco operaciones: dos préstamos tramitados parcialmente en el ejercicio 2018 (formalizados en 2019) y tres solicitudes que por diversas razones no fueron aprobadas (rechazada tras análisis, no tomada en consideración por falta de información aportada, y aprobada y posteriormente desistida).

Nº ORDEN CCA	EMPRESA	ANUALIDAD FITE	FECHA SOLICITUD	FECHA APROBAC. O DENEGACIÓN	FECHA FORMALIZ.	SITUACIÓN	IMPORTE SOLICIT.	IMPORTE APROB.	IMPORTE FORMALIZ. 2016-18
2	Productos Alimentarios Porcinos, S.A.	FITE 2013	25/11/2015	03/02/2016	31/03/2016	Aprobado	0,90	0,90	0,60
4	Sensational Hotels & Spas S.L.	FITE 2013	21/09/2015	29/06/2016	01/09/2016	Aprobado	1,00	1,00	1,00
5	Proyectos e Inv. Matarraña, S.L.	FITE 2013	16/06/2016	13/07/2016	26/09/2016	Aprobado	0,90	0,90	0,90
6-31	Payload Aerospace, S.L.	FITE 2013	22/12/2015	29/06/2016	Varias (2017-18)	Aprobado	1,00	1,00	0,67
7	On Fire Games, S.L.	FITE 2013	03/03/2017	29/03/2017	11/04/2017	Aprobado	0,05	0,05	0,05
10	García Bugada, S.C.	FITE 2013	01/09/2017	03/10/2017	20/10/2017	Aprobado	0,04	0,04	0,04
11	Monroyo Industrial, S.L.	FITE 2013	09/06/2017	19/07/2017	07/09/2017	Aprobado	0,30	0,30	0,30
12	Abonos Tesan, S.L.	FITE 2013	29/05/2017	19/07/2017	21/08/2017	Aprobado	0,40	0,40	0,40
18	María García Bugada	FITE 2013	10/11/2017	12/12/2017	28/12/2017	Aprobado	0,06	0,06	0,06
25-33	Toro Gips, S.L.	FITE 2013	06/12/2017	05/02/2018	Varias (2018)	Aprobado	1,00	1,00	1,00
36	Sendin Spain Export, S.L.	FITE 2014	04/10/2018	20/11/2018	30/11/2018	Aprobado	0,50	0,50	0,50
39	Darapor, S.C.	FITE 2014	21/09/2018	16/10/2018	31/12/2018	Aprobado	0,07	0,07	0,07
40	Hotel Balneario de Ariño, S.L.	FITE 2015	27/10/2016	28/11/2016	21/12/2016	Aprobado	0,08	0,08	0,08
41	Excavaciones Manuel Tena, S.L.	FITE 2015	14/09/2016	28/10/2016	20/12/2016	Aprobado	0,30	0,30	0,30
43	Matadero Comarcal de Calamocha, S.L.	FITE REC.	23/10/2016	28/12/2016	30/12/2016	Aprobado	0,30	0,30	0,30
TOTAL MUESTRA (17 PRÉSTAMOS)							6,90	6,90	6,27
TOTAL PRÉSTAMOS FORMALIZADOS ENTRE 2016-18 (43)									9,61
% COBERTURA									65,2%
44	Innovation Foods, S.L.	FITE 2014	Varias (2017-19)	Varias (2018-19)	17/05/2019	Aprobado		0,36	0,36
45	Santiago Inglés Ariño	FITE 2014	09/11/2018	Varias (2018-19)	24/05/2019	Aprobado		0,18	0,18
TOTAL MUESTRA ADICIONAL - PRÉSTAMOS TRAMITADOS ENTRE 2017-19, FORMALIZADOS EN 2019									0,54
Mosqueruela Renovables, S.L.			04/10/2018	06/06/2018		Rechazado	0,25		
Prom. Turísticas Mora de Rubielos, S.L.			29/11/2018			No analiz.	0,24		
Tozin, S.C.			03/05/2018	21/05/2018		Desistida	0,08	0,08	-
TOTAL MUESTRA ADICIONAL - SOLICITUDES NO ACEPTADAS / DESISTIDAS									-

El anexo II detalla las principales incidencias observadas en dicha muestra. En los puntos siguientes se efectúan precisiones adicionales sobre algunos de los préstamos analizados:

1) SUMA Teruel concedió un préstamo de 0,9 millones de euros a la empresa Productos Alimentarios Porcinos, S.A. (nº de orden 2) para ampliar y reactivar una fábrica de secado de lomo. El préstamo se aprobó el 3 de febrero de 2016 y se formalizó el 31 de marzo del mismo año por un importe de 0,6 millones de euros. Sobre su tramitación y seguimiento se constatan las siguientes incidencias y observaciones:

a) La solicitud se tramitó como préstamo participativo dentro de la línea de "mantenimiento y ampliación de PYMES". Sin embargo, el informe de viabilidad SODIAR-SUMA Teruel contemplaba la posibilidad de financiar la operación, bien como préstamo participativo, o bien mediante un préstamo ordinario con garantías, pese a que el reglamento de líneas FITE vigente a esa fecha no permitía esta última posibilidad (restringida a la línea de "cofinanciación con entidades financieras").

b) La Comisión Ejecutiva aprobó la concesión del préstamo sin precisar su naturaleza, ni tampoco la línea a través de la que se financiaba. Finalmente se formalizó como préstamo ordinario, pese a que las cláusulas son las comunes de un préstamo participativo²².

c) La diferencia entre el importe aprobado (0,9 millones de euros) y el formalizado (0,6 millones de euros) se justifica por el hecho de que SODIAR estaba dispuesta a cofinanciar 0,3 millones de euros con cargo a la línea del Fondo Jamón de Teruel (también dotada con fondos FITE), aprobando el proyecto "en las mismas condiciones que SUMA Teruel" y siempre que pudiese formalizarlo con anterioridad al 31 de marzo del 2016.

²² La calificación jurídica de este contrato es particularmente compleja porque algunas cláusulas se contradicen; así, se entiende que es un préstamo ordinario porque el contrato no recoge la denominación expresa de "préstamo participativo", exige garantías y en el concurso de acreedores el propio administrador concursal lo trata como crédito con "privilegio especial" (si fuese un préstamo participativo, como el de SODIAR, sería tratado como un crédito subordinado). Sin embargo, el contrato exige un doble tipo de interés (fijo + variable) característico de los préstamos participativos y, al detallar la fórmula del tipo de interés variable, se hace referencia al "saldo vivo del préstamo participativo concedido en este documento".

Finalmente, SODIAR cofinanció la operación, pero a diferencia de SUMA Teruel, lo hizo a través de un préstamo participativo.

d) Productos Alimentarios Porcinos, S.A. entró en concurso voluntario de acreedores el 9 de abril de 2018.

2) SUMA Teruel concedió un préstamo participativo de 0,9 millones de euros a la empresa Proyectos e Inversiones del Matarraña, S.L. (nº de orden 5) para financiar la rehabilitación y ampliación de una antigua masía ubicada en el municipio de Monroyo con vistas a su conversión en hotel. El préstamo se aprobó el 13 de julio de 2016 y se formalizó el 26 de septiembre del mismo año. Sobre su tramitación y seguimiento se constatan las siguientes incidencias y observaciones:

a) La Comisión ejecutiva aprobó la concesión de un préstamo participativo sin especificar con cargo a cuál de las líneas habilitadas se financiaba y sin exigir un tipo de interés variable, obligatorio para este tipo de préstamos.

b) El contrato se formalizó como préstamo ordinario en lugar de participativo, lo que contradice el propio acto de concesión.

c) La finalidad del préstamo no es la financiación de inversiones, como se exige a los proyectos financiados con fondos FITE, sino la concesión de un "préstamo puente" hasta que se pudiera formalizar un préstamo hipotecario con la Caja Rural de Teruel. El préstamo se canceló íntegramente el 16 de agosto de 2017, menos de un año después de haberse formalizado.

3) SUMA Teruel concedió un préstamo participativo de 1 millón de euros a la empresa Payload Aerospace, S.L. (nº de orden 6) para el desarrollo y prueba de un vehículo espacial y su posterior explotación. El préstamo se aprobó el 29 de junio de 2016 y se formalizó entre los ejercicios 2017 y 2019 mediante tres desembolsos parciales (sujetos al cumplimiento de una serie de hitos). Sobre su tramitación y seguimiento se constatan las siguientes incidencias y observaciones:

a) La Comisión ejecutiva aprobó la concesión de un préstamo participativo sin especificar con cargo a cuál de las líneas habilitadas se financiaba.

b) El contrato se formalizó como préstamo ordinario en lugar de participativo, lo que contradice el propio acto de concesión.

4) SUMA Teruel concedió un préstamo de 0,05 millones de euros a la empresa On Fire Games, S.L. (nº de orden 7) para financiar un proyecto de desarrollo del sector de los videojuegos, incluyendo adquisición de equipos y gastos de I+D. El préstamo se aprobó el 29 de marzo de 2017 y se formalizó el 11 de abril del mismo año. Sobre su tramitación y seguimiento se constatan las siguientes incidencias y observaciones:

a) SUMA Teruel financió el proyecto mediante un préstamo ordinario dentro de la línea de "cofinanciación con entidades financieras". La Cámara de Cuentas constata que debió haberse formalizado a través de un préstamo participativo atendiendo a las siguientes circunstancias:

i. la entidad que cofinancia la operación fue la Empresa Nacional de Innovación (ENISA), que no es una entidad financiera sino una sociedad mercantil de titularidad estatal (al igual que SUMA Teruel concede préstamos participativos y otros instrumentos de apoyo a empresas).

ii. la cofinanciación de ENISA se efectuó a través de un préstamo participativo. Al aprobar SUMA Teruel un préstamo ordinario no puede darse por cumplida la exigencia del reglamento FITE para la línea de cofinanciación ("financiar en las mismas condiciones que la entidad financiera"), dada la distinta naturaleza de ambos préstamos.

5) SUMA Teruel concedió los dos préstamos siguientes entre los ejercicios 2016 y 2018:

— el primero se concedió a la sociedad civil García Bugeda S.C. por un importe de 0,04 millones de euros (nº de orden 10) para financiar las necesidades de circulante de una explotación ganadera. El préstamo se aprobó el 3 de octubre de 2017 y se formalizó el día 20 del mismo mes a través de la línea de "cofinanciación con entidades financieras".

— el segundo se concedió a María García Bugeda, que no participa en García Bugeda S.C. aunque sí guarda parentesco con uno de sus socios. El préstamo se concedió para la inversión en una ganadería de ovino y el desarrollo de actividades agrícolas, por un importe de 0,06 millones de euros (nº de orden 18). Se aprobó el 12 de diciembre de 2017 y se formalizó el 28 del mismo mes.

Sobre la tramitación y seguimiento de ambos préstamos se constatan las siguientes incidencias y observaciones:

a) La Comisión ejecutiva aprobó la concesión del segundo préstamo participativo sin especificar la línea a través de la que se financiaba, de entre todas las ofertadas por SUMA Teruel. La solicitud se tramitó a través de la línea de "cofinanciación con entidades financieras" y en el informe de viabilidad queda claro que el proyecto se cofinancia con Ibercaja al 30,21%; sin embargo, las condiciones no son las mismas que las aplicadas por la entidad financiera (carencia, tipo de interés y mora).

b) La concesión a García Bugeda S.C. se aprobó sin verificar que la sociedad disponía de un volumen de fondos propios igual o superior al 15% de la cifra total del balance de situación, requisito exigido en la línea de "cofinanciación con entidades financieras"²³.

6) SUMA Teruel concedió un préstamo participativo de 0,3 millones de euros a la empresa Matadero Comarcal de Calamocha, S.L. (nº de orden 43) para la realización de inversiones que posibilitaran la reapertura de dicho matadero, cerrado desde 2010 y relanzado sin éxito en 2013. El préstamo se aprobó el 28 de diciembre de 2016 y se formalizó al cabo de dos días. Sobre su tramitación y seguimiento se constatan las siguientes incidencias y observaciones:

²³ La entidad no tenía obligación de depósito de cuentas en el registro mercantil. No obstante, el acuerdo de los socios para la constitución como sociedad civil incluye la obligación de formular un balance y cuenta de resultados, que debieron aportarse a SUMA Teruel junto al resto de documentación exigible.

a) La tramitación se efectuó en plazos anómalos: transcurrió menos de una semana desde que se presentó la solicitud hasta que se firmó el contrato de préstamo, cuando el plazo promedio es de más de 4 meses y en ninguna operación fue inferior a un mes.

b) Como excepción no observada en el resto de los proyectos revisados, SODIAR y SUMA Teruel emitieron dos informes de viabilidad por separado (en lugar de un documento conjunto que recoja las dos opiniones técnicas); el contenido de ambos es similar y ninguno plantea propuestas de aceptación o rechazo.

c) El informe de viabilidad de SUMA Teruel no especifica claramente que había financiado una operación similar en el mismo matadero a través de la empresa "Ternera Natural de Teruel, S.L." a la que concedió un préstamo de 0,26 millones de euros en diciembre de 2012 de cuyo principal no había recuperado ninguna cuantía (provisionado al 100%).

d) El informe de viabilidad tampoco recoge los problemas de liquidez que, en esos momentos, tenía la empresa matriz de la solicitante, propietaria del 100% de las acciones de Matadero de Calamocha, S.L.

e) La operación estaba concebida para su financiación a través del "Fondo Jamón de Teruel" gestionado por SODIAR, procedente también de fondos FITE. La única razón que justifica su canalización a través de SUMA Teruel es puramente presupuestaria. Así, el contrato de préstamo incluye una cláusula de amortización anticipada por el importe total y sin penalización una vez que SODIAR pudiese autorizar la operación, lo que sucedió solo dos meses después de su formalización (28 de febrero de 2017, recobrando SUMA la totalidad del préstamo).

f) En consecuencia, el préstamo no encaja en la naturaleza con que fue aprobado por la Comisión Ejecutiva (participativo) ni tampoco en ninguna de las líneas ofrecidas por SUMA Teruel; además, se formalizó como préstamo ordinario.

g) Al tratarse de un "préstamo puente" concedido por razones presupuestarias y con vistas a su cancelación inmediata, se consideró como no imputable a ninguna anualidad FITE concreta, sino genéricamente a "fondos recuperados".

h) Desde 2010 la propiedad del matadero correspondía a Bantierra y a la Caja Rural de Teruel. Siendo ésta última parte interesada en la operación, su representante en la Comisión Ejecutiva debió abstenerse de la aprobación del préstamo, cosa que no hizo.

i) El 25 de noviembre de 2019 Matadero Comarcal de Calamocha, S.L. entró en concurso voluntario de acreedores.

7) SUMA Teruel concedió un préstamo de 0,36 millones de euros a la empresa Innovation Foods, S.L. (nº de orden 44) para la financiación de gastos e inversiones asociados a la puesta en marcha de una fábrica de huevos fritos congelados en Albentosa. El préstamo se aprobó en dos fechas distintas (5 de febrero de 2018 y 16 de abril de 2019), formalizándose el 19 de mayo de 2019 a través de la línea de "cofinanciación con entidades financieras". Sobre su tramitación y seguimiento se constatan las siguientes incidencias y observaciones:

a) El análisis económico financiero de los dos ejercicios previos (2016-17) cuestionaba seriamente la concesión del préstamo: los resultados de explotación eran negativos y habían empeorado (-0,24 millones de euros en 2016 y -0,66 millones en 2017), los fondos propios se habían reducido en 0,81 millones de euros y el endeudamiento total había aumentado en 2,21 millones de euros. Además, el préstamo se solicitaba básicamente para la financiación de circulante (79,7% del total).

Sin embargo, la entidad que cofinanciaba la operación no exigía garantías y, en consecuencia, el informe de viabilidad SODIAR-SUMA Teruel tampoco. Con la propuesta favorable, la Comisión Ejecutiva aprobó el préstamo el 5 de febrero de 2018.

b) Tres meses después (30 de mayo de 2018) la empresa entró en concurso voluntario de acreedores. A esa fecha el préstamo de SUMA Teruel todavía no se había formalizado.

c) Posteriormente la sociedad salió de la situación concursal y ya en 2019 presentó una nueva solicitud de préstamo a SUMA Teruel mediante cofinanciación con la misma entidad financiera, nuevamente para atender necesidades de circulante en su mayor parte (62% del total) y sin exigencia de garantías. El 16 de abril de 2019 la Comisión Ejecutiva aprobó la concesión del préstamo, que se formalizó el 19 de mayo de 2019.

ANEXO IV: LÍNEAS DE APOYO FINANCIERO APROBADAS POR SUMA TERUEL (2016-18)

LÍNEAS DE FINANCIACIÓN VIGENTES ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2016 Y EL 20 DE ABRIL DE 2017
(REGLAMENTO APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SUMA TERUEL EL 4 DE DICIEMBRE DE 2015)

	PRÉSTAMOS PARTICIPATIVOS				OTROS PRÉSTAMOS
	IMPULSO DE EMPRENDEDORES	PEQUEÑOS PROYECTOS	MANTENIMIENTO Y AMPLIACIÓN ACTIVIDAD PYMES	SUMA FONDOS PROPIOS**	COFINANCIACIÓN CON ENTIDADES FINANCIERAS
SECTORES	Todos menos inmobiliario y financiero, al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social				
CUANTÍAS	10.000-25.000 € (maximo el 40% de las necesidades actuales de financiación*)	25.000-80.000 € (maximo el 40% de las necesidades actuales de financiación)	80.000-300.000 € (maximo el 75% de las necesidades actuales de financiación)	300.000-1.200.000 € (maximo el 75% de las necesidades actuales de financiación)	25.000-1.000.000 € (maximo el 50% de las necesidades actuales de financiación)
REQUISITOS					
Actividad	Domiciliadas en Teruel	Domiciliadas en Teruel	Actividad en Teruel	Actividad en Teruel	Actividad en Teruel
Balance	≥ 30% recursos propios	≥ 30% recursos propios	≥ 20% recursos propios	Según proyectos	≥ 15% patrimonio neto
Nº trabajadores	≤ 10	≤ 50			
Facturación	≤ 500.000 €	≤ 2.000.000 €			
Otros				Cuentas auditadas	
DESTINO	Inversión o Circulante	Inversión o Circulante	Inversión o Circulante	Inversión	Inversión o Circulante
CONDICIONES					
Duración	de 3 a 5 años	de 3 a 5 años	de 3 a 5 años (7 con recursos propios)	de 3 a 7 años	de 2 a 20 años
Carencia	Hasta 1 año de carencia	Hasta 1 año de carencia	Hasta 1 año de carencia	Hasta 2 años de carencia	Las mismas condiciones y garantías que la entidad. f.º.
Interés	Euribor+3,75 + variable	Euribor+3,75 + variable	Euribor+3,75 + variable	Euribor+3,75 + variable	
Garantías	Garantía personal	Posibles garantías	Sin garantías	Sin garantías	Generalmente con garantías
FONDOS	Fondo Inversiones Teruel			Fondos propios SUMA	Fondo Inversiones Teruel

* En los proyectos cuyas necesidades totales de inversión y circulante sean inferiores a 20.000€, SUMA podrá financiar hasta el 70% de esas necesidades, siendo el promotor quien deberá aportar el restante 30%

** SUMA Teruel con sus fondos propios, puede financiar a través de préstamos participativos o participaciones en capital

LÍNEAS DE FINANCIACIÓN VIGENTES DESDE EL 20 DE ABRIL DE 2017
(REGLAMENTO APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SUMA TERUEL EL 20 DE ABRIL DE 2017)

	PRÉSTAMOS PARTICIPATIVOS		OTROS PRÉSTAMOS		
	PEQUEÑOS PROYECTOS	MANTENIMIENTO Y AMPLIACIÓN ACTIVIDAD	EMPRENDEDORES Y CREACIÓN DE EMPRESAS	COFINANCIACIÓN CON ENTIDADES FINANCIERAS	PRÉSTAMOS CON GARANTÍAS (35/65)
SECTORES	Todos menos inmobiliario y financiero, al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social				
CUANTÍAS	10.000-80.000 € (maximo el 40% de las necesidades actuales de financiación)	80.000-1.000.000 € (maximo el 75% de las necesidades actuales de financiación)	10.000-100.000 € (maximo el 55% de las necesidades actuales de financiación)	25.000-1.000.000 € (maximo el 50% de las necesidades actuales de financiación)	25.000-200.000 € (maximo el 35% de las necesidades actuales de financiación)
REQUISITOS					
Actividad	Domiciliadas en Teruel	Actividad en Teruel	Domiciliadas en Teruel	Actividad en Teruel	Actividad en Teruel
Balance	≥ 20% patrimonio neto	≥ 20% patrimonio neto	≥ 30% recursos propios	≥ 15% patrimonio neto	≥ 15% patrimonio neto
	o dos últimos ej. con rdo +	o dos últimos ej. con rdo +		o dos últimos ej. con rdo +	
Nº trabajadores	≤ 50				
Facturación	≤ 2.000.000 €				
Otros			Nueva empresa (-2 años)		
DESTINO	Inversión o Circulante	Inversión o Circulante	Inversión o Circulante	Inversión o Circulante	Inversión o Circulante
CONDICIONES					
Duración	de 3 a 5 años	de 3 a 5 años (7 con recursos propios)	de 3 a 7 años	de 2 a 20 años	de 2 a 10 años
Carencia	Hasta 1 año de carencia	Hasta 2 años de carencia	Hasta 2 años de carencia	Las mismas condiciones y garantías que la entidad. f.º.	Hasta 2 años de carencia
Interés	Euribor+3,75* + variable (límite 8%)	Euribor+3,75* + variable (límite 8%)	Euribor+4* (sin variable)		Euribor+3,75* (sin variable)
Garantías	Interés bonificable Posibles garantías	Interés bonificable Sin garantías	Interés bonificable Garantía personal	Generalmente con garantías	Interés bonificable Generalmente con garantías
FONDOS	Fondo Inversiones Teruel				

* Tipo de interés bonificable en función de distintos condicionantes (PYME < 50 trabajadores, implantación en población < 5.000 habitantes, etc.)

ANEXO V: CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LOS PRÉSTAMOS PARTICIPATIVOS

Los préstamos participativos son instrumentos de apoyo a empresas, PYME fundamentalmente, que no cotizan en los mercados oficiales, en los que el prestamista fija condiciones de financiación flexibles y se involucra indirectamente en la marcha de la empresa. Se regulan de forma escueta en el artículo 20 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre Medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica y en el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades. Sus características principales son las siguientes:

— Tipos de interés: el prestamista pacta con el prestatario un tipo de interés variable vinculado a la evolución de la empresa (beneficio, volumen de negocio, patrimonio, etc.). La fijación de este interés variable resulta obligatoria y constituye la esencia del préstamo participativo, pudiendo fijarse, además, un interés fijo de carácter voluntario²⁴. Los intereses son deducibles fiscalmente.

— Subordinación al resto de deudas: en orden a la prelación de créditos, los préstamos participativos se sitúan después de los acreedores comunes (quedando subordinados a cualquier otro crédito u obligación que tenga la empresa prestataria). En términos de riesgo el prestamista se sitúa en una posición jurídica muy próxima a la de los socios de la empresa.

— Restricciones a la amortización anticipada: un préstamo participativo solo puede cancelarse de forma anticipada mediante una ampliación de capital del mismo importe. Esta medida representa una garantía para los acreedores frente a una reducción inesperada del patrimonio de la empresa.

— Neutralidad sobre endeudamiento total: los préstamos participativos no computan como deuda en la Central de Información de Riesgos del Banco de España, por lo que no alteran la capacidad de endeudamiento de la empresa.

— Duración: las partes tienen libertad para fijar la duración de los préstamos, aunque por su propia naturaleza (rentabilidad asociada a la evolución favorable de la empresa) suelen fijarse plazos de amortización largos (3 o más años).

— Otras ventajas: los contratos no requieren elevación a escritura pública, por lo que la menor carga burocrática y el coste añadido que conlleva es un punto a favor frente a la ampliación de capital.

— Diferencias frente al capital-riesgo: la aportación del capital-riesgo es una operación de patrimonio neto (participación directa sobre el capital, de manera temporal y minoritaria, con involucración directa del prestamista en los riesgos y resultados del proyecto empresarial), mientras que el préstamo participativo es una operación de deuda (concesión de un préstamo y apoyo indirecto a la gestión).

ANEXO VI: ALEGACIONES RECIBIDAS

[Las alegaciones recibidas se encuentran a disposición de las señoras y señores diputados en la Secretaría General de la Cámara].

ANEXO VII: TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES

ALEGACIÓN 1

SUMA Teruel considera que a efectos del FITE no es un órgano ejecutor del FITE sino beneficiario de subvenciones de dicho fondo, habiendo cumplido las exigencias del órgano concedente. Entiende que en ninguna de las comunicaciones que ha recibido se le transmitió su condición de "órgano ejecutor" y que no se le han dado instrucciones para su gestión, por lo que considera improcedente referirse a la sociedad con esa denominación en los apartados cuarto y sexto del anteproyecto de informe. También hace referencia a la fiscalización de la Cámara de Cuentas de Aragón sobre la gestión del FITE 2016 en la que se señalaba que incumplía el requisito de ser "empresa de la Comunidad Autónoma de Aragón" en los términos exigidos por los convenios FITE. Finalmente, señala que los auditores privados de la sociedad y el Departamento Gestor del FITE siempre han considerado a SUMA Teruel como beneficiario de subvenciones.

Contestación de la Cámara de Cuentas

Son dos las cuestiones que enmarcan la actividad de la sociedad respecto a los fondos FITE: cuál es la naturaleza real de los fondos que recibe SUMA Teruel y, en razón de lo que recibe, que rol o actividad desempeña.

Respecto al primer aspecto, SUMA Teruel es un canalizador de fondos públicos, procedentes principalmente del FITE, para conceder préstamos a empresas. La financiación que otorga se enmarca en el concepto de "ayudas públicas", entendidas en un sentido amplio, como se analiza en la alegación nº 16 al tratar las obligaciones de transparencia aplicables a la sociedad. En consecuencia, no es un beneficiario final de subvenciones y su rol no es otro que el de un órgano ejecutor.

²⁴ Por esta razón se considera un instrumento de apoyo a empresas: el prestamista difiere la rentabilidad del préstamo hasta que la empresa evolucione favorablemente y el prestatario evita el pago de intereses (o los limita, en la parte fija) en los estadios iniciales de realización de inversiones (puesta en marcha de la empresa, ampliación de capacidad, etc.).

Respecto a la consideración de la sociedad como empresa de la Comunidad Autónoma, SUMA Teruel es una sociedad pública, ya que el 66 % de su capital social pertenece al sector público: el 33% a la Administración General del Estado, a través de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI), y el otro 33% a la de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través de la Corporación Empresarial (CEPA). Aunque desde el punto de vista de la participación en el capital social SUMA Teruel no es estrictamente una empresa pública autonómica, la misma figura adscrita en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local (regulado en los arts. 82 y 83 de la ley 40/2015) al sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón, por ejercer esta administración territorial una influencia dominante en la gestión de la sociedad.

En cuanto a su consideración como "órgano ejecutor" del FITE, la misma se refleja en todos los acuerdos anuales de reparto de fondos aprobados por la comisión mixta del FITE a lo largo del periodo 2009-15, así como en las notificaciones efectuadas por la propia comisión a la sociedad y en las órdenes aprobadas por el Departamento de Economía y Empleo, tal y como se recoge en la nota al pie nº 3 del informe.

En concreto, en las órdenes del Departamento de Economía y Empleo de 12 de agosto de 2014 y de 1 de julio de 2015, que autorizan la transferencia de fondos del FITE a SUMA Teruel, se refieren a esta "en su condición de órgano responsable" y "en su calidad de órgano ejecutor del proyecto del Fondo de Inversiones de Teruel para el año 2015 Fondo Financiación de Empresas (Línea de préstamos)". Este rol es similar al que han adoptado otros entes del sector público autonómico que también ejecutaron fondos FITE y que no por ello son beneficiarios de subvenciones, como por ejemplo el Instituto Aragonés de Fomento, el Instituto Aragonés del Agua, Suelo y Vivienda de Aragón S.L.U. o la Sociedad de Promoción y Gestión del Turismo Aragonés, S.L.U.

Las distintas órdenes del Departamento incluyen las transferencias de fondos del FITE asignadas a SUMA Teruel y recuerdan a la sociedad el deber de aplicarlos a las finalidades establecidas. En ningún caso, estas órdenes constituyen resoluciones de concesión de subvenciones, ni SUMA Teruel ha presentado ante un órgano gestor concedente las pertinentes cuentas justificativas exigidas por la LGS que acrediten el cumplimiento material y formal de las inversiones y gastos realizados (la Intervención General no es un órgano gestor de subvenciones). La única excepción a este respecto es la subvención concedida por el IAF (véase alegación nº 15), con las incidencias señaladas en el informe.

Las referencias al informe de fiscalización del FITE 2016 no aportan nada respecto a lo señalado en los párrafos anteriores. Además de que en dicho informe ya se indicaba que SUMA Teruel actuaba como órgano ejecutor del FITE, dichas referencias resultan improcedentes por cuanto se refieren a trabajos efectuados con alcance y objetivos distintos, además de que de un tiempo a esta parte se han aprobado cambios legislativos que han clarificado y ordenado al conjunto de entidades integrantes del sector público institucional (entre otros, la aprobación del Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local, regulado en el art. 82 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).

Finalmente, el tratamiento contable de estas operaciones en las cuentas anuales de la sociedad es independiente de la posición jurídica que ostenta SUMA Teruel en el proyecto FITE. Las normas contables no especifican tratamientos diferenciados para beneficiarios de subvenciones y para órganos ejecutores. La auditoría privada a la que se somete la sociedad se limita a expresar una opinión sobre la imagen fiel del patrimonio, de su situación financiera y de los resultados, fundamentada en principios y criterios contables (es decir, no constituyen un control de legalidad).

En conclusión, no se estima la alegación y se modifica el apartado 1) del epígrafe 6º del informe para una mejor comprensión.

ALEGACIÓN 2

SUMA Teruel y SODIAR presentan ámbitos de actuación distintos (la primera en Teruel y la segunda centrada en Huesca y Zaragoza); ambas sociedades colaboran para evitar duplicidades, actuando de forma complementaria y coordinada. La cercanía de SUMA Teruel ha permitido que se hayan asignado y justificado los fondos asignados por el FITE.

Contestación de la Cámara de Cuentas

La alegación se limita a recoger meras observaciones sin constituir estrictamente una alegación; por tanto, no modifican el contenido del informe.

Se entra en algunas contradicciones al señalar que la actuación de SODIAR se centra en las provincias de Huesca y Zaragoza para reconocer, acto seguido, que también gestiona fondos FITE destinados exclusivamente a empresas domiciliadas en Teruel (Fondo del Jamón de Teruel). Además, en fechas recientes ambas entidades han aprobado nuevas líneas de financiación a empresas para mitigar los efectos del COVID-19, y en las tres que ha aprobado SODIAR (liquidez, reinicio de la actividad y digitalización) se exige como requisito a los beneficiarios tener "domicilio fiscal y social en Aragón".

La alegación tampoco hace referencia al proceso de fusión entre ambas sociedades promovido en 2014 dentro del marco del Plan de Reestructuración del Sector Público Empresarial Aragonés, que no llegó a culminar.

En conclusión, no se estima la alegación y no se modifica el informe.

ALEGACIÓN 3

SUMA Teruel indica que las normas de gestión del Fondo de Financiación de Empresas se limitan al contenido genérico de los propios convenios FITE, discrepando de las referencias efectuadas al Plan de Actuación Específico para Teruel en el informe. En defecto de otra normativa el Consejo de Administración se ha dotado de normas de gestión propias que se han ido adaptando en función de la experiencia y de las necesidades observadas.

Contestación de la Cámara de Cuentas

La alegación se limita a recoger observaciones que no modifican el contenido del informe.

El Plan de Actuación Específico para Teruel, aprobado por el Consejo de Ministros el 28 de octubre de 2005, se incluye en el informe como única referencia al margen de los propios convenios FITE para la gestión del proyecto "Fondo de Financiación de Empresas". No obstante, en el anteproyecto de informe la Cámara de Cuentas ya dejaba claro que la configuración por la que finalmente optó la comisión mixta del FITE difería de la recogida en dicho plan.

En conclusión, no se estima la alegación y no se modifica el informe.

ALEGACIÓN 4

SUMA Teruel efectúa dos apreciaciones respecto al contenido del convenio FITE 2019: primero, que las reglas fijadas en este convenio no pueden aplicarse con carácter retroactivo; y segundo, que se veta la posibilidad futura de que SUMA Teruel pueda captar nuevos fondos FITE, optándose por una gestión a través de entidades financieras especializadas seleccionadas por concurrencia competitiva.

El resto de la alegación se limita a enumerar los variados controles que se efectúan sobre la sociedad (Departamento de Economía y Empleo y de la Corporación Empresarial Pública de Aragón, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, auditoría externa privada o del Tribunal de Cuentas), pese a que no se encuentre bajo la disciplina del Banco de España o de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Contestación de la Cámara de Cuentas

El contenido de la alegación no precisa el apartado del informe del que se discrepa, aunque se entiende que se refiere al último párrafo de la conclusión nº 1.

El convenio FITE 2019 ha entrado a regular por vez primera determinadas cuestiones a las que no se había dado tratamiento hasta la fecha; entre otras, las normas para proyectos de inversión que se canalicen mediante préstamos participativos (cláusula 9ª). En cualquier caso, el convenio es fruto de un proceso de cooperación horizontal alcanzado entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Aragón; la Cámara de Cuentas, lógicamente, es un tercero ajeno a todo este proceso y, en ningún momento ha señalado que el convenio deba aplicarse con carácter retroactivo (más bien al contrario, como si indica en el último párrafo del punto 1º, epígrafe 10º del informe).

La mayor parte de los controles a los que se refiere SUMA Teruel son similares a los que operan en otras entidades del sector público autonómico aragonés, de las que muchas son también gestoras y/o beneficiarias de fondos FITE (Instituto Aragonés de Fomento, Suelo y Vivienda de Aragón, CEFCA, Ciudad del Motor de Aragón, etc.).

En conclusión, no se estima la alegación y no se modifica el informe.

ALEGACIÓN 5

Respecto a la justificación de los fondos FITE aplicados SUMA Teruel se limita a señalar que ha cumplido en todo momento con las obligaciones impuestas por el órgano concedente, que la adopción de nuevos criterios de interpretación de la gestión de los fondos FITE ha sido posterior a la actuación de inversión de los fondos por parte de SUMA Teruel y que tanto la Dirección General de Economía como la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma consideraron ejecutado íntegramente el proyecto en cada una de las certificaciones emitidas sobre la gestión del FITE de los ejercicios 2013 a 2015 (estimando como justificación suficiente la puesta a disposición de los fondos a las empresas por parte de SUMA Teruel).

Contestación de la Cámara de Cuentas

La alegación se limita a recoger observaciones que no modifican la conclusión 3ª del epígrafe 6º del informe. Como ya se ha señalado en la respuesta a la alegación nº 1, SUMA Teruel no es beneficiario de subvenciones, sino órgano ejecutor. Además, la mera puesta a disposición de los fondos públicos a los empresarios mediante préstamos no podría considerarse justificación de la correcta aplicación de los fondos recibidos, en los términos que exigen las respectivas órdenes de la Consejería de Economía y Empleo.

En conclusión, no se estima la alegación y no se modifica el informe.

ALEGACIÓN 6

SUMA Teruel indica que la dotación de deterioros en dos operaciones señaladas en el informe fue analizada con los auditores de la sociedad, concluyéndose para la primera (Monroyo Industrial S.L.) que la realización de los activos era suficiente para hacer frente al pago de las deudas pese a que el prestamista se encontraba en situación concursal. En el segundo caso (Sensational Hotels & Spas, S.L.), si bien la propia sociedad había comunicado a SUMA Teruel sus problemas de liquidez los impagos todavía no eran significativos y no se habían cumplido seis meses para proceder a su deterioro.

Contestación de la Cámara de Cuentas

Como ya se indicaba en el informe, la norma de valoración 8ª del Plan General de Contabilidad de PYMEs "Activos financieros" obliga a SUMA Teruel a dotar correcciones valorativas sobre los préstamos concedidos siempre que exista evidencia objetiva de que su valor se ha deteriorado. En las dos operaciones indicadas las evidencias son manifiestas:

— en el primer caso, es la propia situación de concurso declarado de la prestamista (Monroyo Industrial S.L.) la que habilita a ello. La Cámara de Cuentas desconoce la fecha en la que el administrador concursal comunicó a SUMA Teruel el informe que declaraba la suficiencia de los bienes para atender al crédito concursal con la realización de los activos de la concursada, y cubrir así los importes de los préstamos concedidos e intereses adeudados (no consta entre la documentación remitida en la muestra revisada ni se aporta junto a las alegaciones). Además, al tener los préstamos de SUMA Teruel naturaleza de participativos, el rango del crédito de SUMA Teruel en la masa concursal (arts. 89.1 y 92 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal) es el de crédito subordinado, es decir aquellos que se abonan con posterioridad al resto de los créditos, justificando con mayor motivo la necesidad de dotar una provisión.

— en el segundo caso, no solo había indicios de una situación complicada, como se indica en las alegaciones. Previamente, el 24 de mayo de 2017 SUMA Teruel ya había renunciado a un derecho de prenda de 0,43 millones de euros sobre las subvenciones a percibir por la prestamista; en el acta de la Comisión Ejecutiva de 16 de octubre de 2018 no solo la empresa transmite un "grave problema de liquidez" sino que consigue modificar las condiciones del préstamo, ampliando su duración de 7 a 10 años y concediendo una nueva carencia de dos años adicionales (el primero de principal e intereses).

— El plazo de seis meses tendría sentido para cantidades adeudadas por operaciones comerciales (facturas de clientes y deudores), pero no para un préstamo financiero de 1 millón de euros a devolver en 20 cuotas trimestrales de las que SUMA no había recuperado ninguna a 31 de diciembre de 2018.

En conclusión, no se estima la alegación y no se modifica el informe.

ALEGACIÓN 7

SUMA Teruel alega lo siguiente frente a las debilidades de control interno en sus sistemas de información:

— el registro de solicitudes incluye campos suficientes como el número correlativo de expediente, fecha de entrada, nombre de la sociedad (incluida razón social), cuantía solicitada, municipio y cofinanciador.

— en un segundo registro se recogen los acuerdos de la comisión ejecutiva recogen la fecha de aprobación, plazos aprobados, en su caso garantías, la empresa, si está aprobado el proyecto o no, lo solicitado y lo aprobado, el municipio y el número de trabajadores

— en otro registro separado, la relación de préstamos formalizados recoge la razón social de la empresa, el fondo financiador, años de presentación, fechas de aprobación y formalización, situación (aprobado/formalizado) actividad, sector, municipio, comarca, importe solicitado, aprobado, formalizado, financiado en inversión/circulante, cofinanciado, entidad cofinanciadora, tipo de empresa, empleo creado/mantenido, y línea de cofinanciación

— una vez formalizado el proyecto se le asigna un número de proyecto correlativo en un cuarto registro que es el que se mantiene en contabilidad. También se realizan cuadro con datos contables, el FITE con cargo al que se financia, concedido, formalizado, novado, importes a corto y a largo plazo del principal, importes recuperados, refinanciaciones, deteriorados, etc.

A pesar de los códigos correlativos resulta más sencillo seguir los proyectos por el nombre de la empresa.

Las condiciones sobre los préstamos se encuentran en las tablas Excel de los cuadros de los préstamos, donde se recogen todas las condiciones, incluidas las variaciones del tipo de interés en función del Euríbor. Se recogen en tablas conjuntas solo los valores que se consideran significativos para su posterior tratamiento.

Toda esta información resulta suficiente, completa y esta ordenada y estructurada para el uso estructurado de los usuarios de la información.

Contestación de la Cámara de Cuentas

Respecto a lo alegado, deben realizarse las siguientes observaciones:

— no se indica ningún campo que permita enlazar de forma rápida y sencilla los variados registros en los que se almacena la información. Optar por un campo de texto (nombre de la empresa) como clave de registro siempre es un

problema salvo que se haya sido extremadamente cuidadoso en la escritura (puntuaciones, acentuaciones, artículos, etc.).

– el registro de solicitudes no asigna un número correlativo de expediente. Se asigna un simple ordinal y la numeración se reinicia desde el valor "1" año tras año; por tanto, consta el mismo ordinal en distintos expedientes.

– a la dificultad de enlazar uno a uno los registros se añaden las duplicidades de solicitudes, cuestión que admite la propia alegación.

– el registro de acuerdos de la Comisión Ejecutiva tampoco es claro; por ejemplo, ningún campo recoge la fecha de aceptación o rechazo del proyecto, y el campo denominado "consideraciones sobre el proyecto" no está cumplimentado en numerosos registros.

– las condiciones de cada uno de los préstamos figuran en archivos individuales de hoja de cálculo. Ninguno de los registros facilitados a la Cámara de Cuentas recoge en una misma tabla la relación de todos los préstamos formalizados con sus características básicas, como por ejemplo la duración o los tipos de interés aplicados.

En conclusión, no se estima la alegación y no se modifica el informe.

ALEGACIÓN 8

SUMA Teruel alega lo siguiente frente a las debilidades de control interno en sus sistemas de información:

– *Los informes de viabilidad SODIAR-SUMA tienen diferentes formatos dependiendo de si los préstamos solicitados exceden o no de 300 miles de euros, siendo más completos los que superan esa cuantía.*

– *En los informes actuales, ahora que hay mayor diversidad de líneas, se especifica la línea de financiación en la que se solicita y de ellas se deducen las condiciones de préstamos y si son o no participativos, pues las condiciones son generales para todos los préstamos de una misma línea.*

– *En las líneas que se hace una excepción o la línea de cofinanciación se detallan las condiciones diferentes o todas las condiciones.*

En referencia a las operaciones en las que se ha detectado discordancia entre lo aprobado y la póliza se hacen las siguientes valoraciones:

– *proyecto nº 5: se aprobó una operación con características especiales, tipo fijo y sin interés en función de resultados; el término participativo se conservó por error en el acta y se arrastró en el certificado. No obstante, la operación aprobada coincide íntegramente con la propuesta en el informe.*

– *proyecto nº 6-31, si bien no aparece en la carátula de la póliza el negocio en la póliza recoge la mención expresa de la naturaleza jurídica de préstamo participativo del mismo e incluye, en el negocio jurídico que incorpora, la fijación del interés en función de resultados y la cláusula de prelación respecto de los acreedores ordinarios. No obstante, la operación aprobada coincide íntegramente con la propuesta en el informe.*

– *proyecto nº 43, se aprobó una operación con características especiales, tipo fijo y sin interés en función de resultados, el término participativo se conservó por error en el acta y se arrastró en el certificado. En todo caso al conocer desde el inicio que era una operación a corto plazo la diferencia no hubiese sido significativa. No obstante, la operación aprobada coincide íntegramente con la propuesta en el informe.*

Contestación de la Cámara de Cuentas

Respecto a las debilidades de control interno alegadas se recuerda que el contrato de servicios formalizado entre SODIAR y SUMA Teruel no especifica un contenido distinto para los informes atendiendo al importe de la operación. Los reglamentos aplicables en el periodo fiscalizado solo especifican que en proyectos de importe superior a 300 miles de euros se incluirá Informe sobre la Viabilidad del Plan de Negocio. Por otra parte, no parece razonable que el estudio para la concesión de un préstamo no entre a analizar la rentabilidad esperada de las inversiones que se prevé realizar, pues de ello depende la devolución de las cuotas del principal y los intereses.

Se desconoce si las referencias a "informes actuales" que se realizan en la alegación se refieren al periodo analizado o a otro posterior. No obstante, no se comparte la apreciación de que "de la identificación de la línea de financiación se deducen las condiciones de préstamos y si son o no participativos", por las siguientes razones:

– como ya se señala en el informe, en varios préstamos analizados ni los informes de evaluación ni los acuerdos de la Comisión Ejecutiva identifican claramente dichas líneas

– la propia alegación admite errores en la calificación de algunos préstamos, que se analizan en los párrafos siguientes

– los dos reglamentos vigentes en el periodo fiscalizado dejan abierta la posibilidad de que los préstamos concedidos a través de la línea de "cofinanciación con entidades financieras" puedan tener naturaleza participativa u ordinaria (véase cláusula "Condiciones generales de los Préstamos"); también la nueva línea añadida "préstamo con garantías" en el último de los reglamentos aprobados. Por tanto, no existe la pretendida "equivalencia directa" entre la naturaleza del préstamo (participativo u ordinario) y la línea de financiación a través de la que se concede.

En cuanto a las operaciones discordantes se deben efectuar las siguientes valoraciones:

– en las operaciones nº 5, 6-31 y 34 SUMA Teruel admite los errores señalados en el informe. Lo relevante no es que el contrato instrumentalizado coincida con lo planteado en los informes de evaluación de SODIAR-SUMA Teruel, sino que se corresponda con lo acordado por la Comisión Ejecutiva, que es quien tiene la potestad para aprobar la concesión y fijar las condiciones de los préstamos.

— en la operación 6-31 tanto el informe de viabilidad como el acuerdo de la Comisión Ejecutiva se refieren al préstamo como participativo. Sin embargo, la póliza de préstamo no recoge esa naturaleza, y las alegaciones no especifican de forma clara las cláusulas a que se refiere para interpretar su naturaleza participativa. Además, la memoria de cuentas anuales de Payload Aerospace S.L. del ejercicio 2018 (auditadas) recoge la financiación de SUMA Teruel como “préstamo”, mientras que la de otras entidades como ENISA o el Instituto Valenciano de Finanzas consta como “préstamos participativos”.

En conclusión, no se estima la alegación y no se modifica el informe.

ALEGACIÓN 9

En referencia a los conflictos de interés de los socios presentes en las decisiones que adopta la Comisión Ejecutiva, SUMA Teruel entiende que ese conflicto no existe, sino que más bien representa un plus adicional por analizar la operación desde un punto de vista más equilibrado y sopesado, además de que estas entidades tienen un conocimiento más profundo del tejido empresarial y del análisis financiero de los proyectos. La Junta General de SUMA Teruel entiende que dicho conflicto solo se manifestaría si el interés de la entidad financiera es directo, no siéndolo la mera cofinanciación de proyectos. Finalmente, se señala que las decisiones de la Comisión Ejecutiva se toman siempre por unanimidad, y aun el caso de que fuese por mayoría, el voto del representante de la entidad cofinanciadora sería insuficiente para determinar la decisión de la Comisión Ejecutiva o de la Comisión de Evaluación (1 de tres votos, o 2 de 6 respectivamente y como máximo).

Contestación de la Cámara de Cuentas

La alegación se limita a recoger observaciones que no modifican el contenido del informe.

SUMA Teruel no se pronuncia sobre los preceptos aludidos en la conclusión 9.e) del epígrafe 6º del informe (arts. 228 y 229 del Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital), que, a diferencia de lo expresado en las alegaciones, exigen a los administradores el deber de abstención en cualquier conflicto de interés ya, sea directo o indirecto. Tampoco se efectúan valoraciones sobre los conflictos de interés regulados en el código de conducta de SUMA Teruel.

El hecho de que los representantes de las entidades financieras sean los mejores concededores del tejido empresarial de la provincia de Teruel y que su punto de vista sea un plus añadido no está reñido con su obligación de abstenerse en la toma de decisiones, siempre que medie un interés directo o indirecto de la entidad financiera a la que representan.

En conclusión, no se estima la alegación y no se modifica el informe.

ALEGACIÓN 10

Respecto a que los reglamentos no contemplen los supuestos en los que un mismo solicitante ha percibido varios préstamos por importes que, individualmente considerados, no exceden el límite que exige la constitución de la Comisión de Evaluación (0,3 millones de euros), pero que sí lo rebasan de forma conjunta, la única alegación realizada se limita a señalar que en las últimas reuniones de la Comisión Ejecutiva se reúnen habitualmente 5 de los 6 miembros de la Comisión de Evaluación de Proyectos, lo que refuerza la toma de decisiones. También que se podrá considerar por el Consejo de Administración un cambio al respecto.

Contestación de la Cámara de Cuentas

La alegación se limita a recoger observaciones que no modifican el contenido del informe.

Se desconoce a qué periodo se refiere la alegación cuando señala “en las últimas reuniones de la Comisión Ejecutiva”. En los tres préstamos referidos en la conclusión 9.f) del epígrafe 6º del informe la decisión la tomó la Comisión Ejecutiva constituida únicamente por tres miembros.

En todo caso, SUMA Teruel se muestra proclive a estudiar la modificación de los reglamentos para incluir estas previsiones.

En conclusión, no se estima la alegación y no se modifica el informe.

ALEGACIÓN 11

Sobre la redacción de las cláusulas de vencimiento en las pólizas de préstamo se efectúan las siguientes valoraciones:

— *La Sentencia del Tribunal Supremo 792/2009, de 16 de diciembre de 2009 es inaplicable a los préstamos concedidos por SUMA Teruel, ya que no es una entidad financiera y la financiación se destina a empresarios, no a consumidores y usuarios.*

— *En caso de impago los prestatarios suelen alegar estas circunstancias para retrasar o paralizar el procedimiento de reclamación, pero terminan siendo desestimados en los tribunales superiores.*

— Dicha cláusula fue considerada abusiva por el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Teruel en el auto 16/2017, de 13 de marzo de 2017, pero posteriormente quedó sin efecto por Auto nº 31 de la Audiencia Provincial de Teruel, sección nº 1, de fecha 5 de julio de 2017. Se adjunta copia de este auto, señalando que ya fue aportado a la Cámara de Cuentas de Aragón.

— En todos los casos, la única causa de declaración de vencimiento realizada por SUMA TERUEL lo ha sido siempre por causas de impago con una antigüedad de deuda superior a seis meses y habiendo agotado las posibilidades de un acuerdo con el cliente.

Contestación de la Cámara de Cuentas

El anteproyecto de informe ya indicaba que SUMA Teruel no es una entidad financiera y que no concede préstamos a consumidores ni usuarios. La Cámara de Cuentas se limita a constatar lo que se está advirtiendo en las diligencias de varias pólizas, cuestión sobre la que SUMA Teruel no ofrece ninguna aclaración.

La referencia que se realiza en el anteproyecto de informe sobre el Auto nº 16/2017, de 13 de marzo de 2017, del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Teruel lo es solo a efectos del supuesto abusivo de que SUMA Teruel pueda declarar el vencimiento anticipado del préstamo por "impago de cualquier cantidad adeudada por principal o intereses". La redacción del informe de la Cámara de Cuentas es muy clara; no entra a cuestionar el resto de los aspectos sobre los que se pronuncia la resolución judicial indicada, como por ejemplo la legalidad de las cláusulas suelo o la procedencia de ejecución de las cantidades adeudadas por la prestamista.

El posterior Auto nº 31 de la Audiencia Provincial de Teruel, sección nº 1, de fecha 5 de julio de 2017, con estimación parcial, no deja sin efecto al anterior; reconoce la procedencia de las cláusulas suelo, deja sin efecto el pronunciamiento por el que se declara improcedente la ejecución y admite el despacho de ejecución por las cantidades vencidas, líquidas y exigibles. Pero sobre la cuestión aludida en el informe (supuesto de abusividad de la cláusula de vencimiento anticipado) indica lo siguiente en sus fundamentos quinto y sexto:

QUINTO.— En nuestro caso, claramente se trata de una cláusula abusiva, pues permite con clara desproporción y desequilibrio, el vencimiento anticipado del préstamo y la pérdida del beneficio del plazo, elevando a la categoría de sustancial, cualquier impago, comprendiendo obligaciones principales y accesorias (entre estas últimas destacar los gastos y comisiones) sin modulación cualitativa ni cuantitativa de ningún tipo o el incumplimiento también sustancial de cualquier otra obligación esencial

SEXTO.— Hemos venido argumentando que la ineficacia de la cláusula de vencimiento anticipado se limita a dicha cláusula. Con ello, aunque debe desestimarse el motivo de apelación y confirmarse el auto en cuanto que aprecia la nulidad de la cláusula, no acarrea sin embargo la ineficacia del título y su fuerza ejecutiva respecto de las cantidades debidas y que constan acreditadas en el título acompañado con la demanda.

La literalidad de la fundamentación jurídica es evidente por lo que no hacen falta más aclaraciones. Que SUMA Teruel no aplique dicha cláusula hasta que hayan transcurrido seis meses desde el impago y se hayan agotado las posibilidades de acuerdo con el cliente no implica que la naturaleza de la cláusula siga siendo abusiva.

En conclusión, no se estima la alegación y no se modifica el informe.

ALEGACIÓN 12

SUMA Teruel alega que en los supuestos de amortización anticipada es el prestatario el que tiene la obligación legal de incrementar al menos en la misma cuantía sus fondos propios. Admite que en dos de las dos pólizas reseñadas en el informe se omitió incluir la referencia a tal obligación; en las otras dos operaciones se indica lo siguiente:

— En el préstamo de General de Polímeros, S.L. cumple el requisito (amortización anticipada 227 mil €, incremento fondos propios 2015/2016 305 mil€)

— En el préstamo de Gimnasio Free Time Sport, S.L., la amortización anticipada procedió de una resolución litigiosa en la que SUMA Teruel difícilmente podría hacer cumplir la norma.

Contestación de la Cámara de Cuentas

El informe no indica que sea responsabilidad de SUMA Teruel cumplir con las exigencias legales que recaen sobre los prestatarios en estos supuestos. En cambio, sí lo es recordarlo e incluirlo en las pólizas de préstamo, en términos similares al resto de contratos formalizados por la sociedad con idéntica naturaleza.

La alegación admite la omisión de estas advertencias en las dos pólizas de préstamo, por lo que no hay nada que añadir a ese respecto.

En los otros dos supuestos hay que atenerse a la literalidad que marca el art. 20.b del Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica: "las partes contratantes podrán acordar una cláusula penalizadora para el caso de amortización anticipada. En todo caso, el prestatario solo podrá amortizar anticipadamente el préstamo participativo si dicha amortización se compensa con una ampliación de igual cuantía de sus fondos propios y siempre que éste no provenga de la actualización de activos". Así:

— General de Polímeros S.L. amortizó anticipadamente 0,29 millones de euros del préstamo concedido, y SUMA Teruel registró la baja en contabilidad con fecha 28 de diciembre de 2016. Según la información que se desprende de las cuentas anuales de la prestataria publicadas en el registro mercantil, a 31 de diciembre de 2016 su capital

social era el mismo que en ejercicios anteriores (1,04 millones de euros) y el resto de los fondos propios se había reducido, por lo que incumple el art. 20.b del Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio.

	2014	2015	2016
Capital social	1.040.000	1.040.000	1.040.000
Otros FP	757.249	883.659	555.519
Total FP	1.797.249	1.923.659	1.595.519

— Gimnasio Free Time Sport, S.L. amortizó anticipadamente 0,13 millones de euros del préstamo concedido, y SUMA Teruel registró la baja en contabilidad con fecha 28 de abril de 2016. Según la información que se desprende de las cuentas anuales de la prestataria publicadas en el registro mercantil, a 31 de diciembre de 2016 su capital social era el mismo que en ejercicios anteriores (0,22 millones de euros) y el resto de los fondos propios se había incrementado en una proporción inferior al importe de la amortización realizada (0,02 millones de euros), por lo que también incumple el art. 20.b del Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio.

	2014	2015	2016
Capital social	220.000	220.000	220.000
Otros FP	-33.323	-29.492	-7.661
Total FP	186.677	190.508	212.339

En conclusión, no se estima la alegación y no se modifica el informe.

ALEGACIÓN 13

Se alega sobre los proyectos aprobados para la financiación de necesidades de circulante que desde 2009 tenían como objetivo cubrir las necesidades de las empresas debido a la crisis y que la Intervención General ha considerado ejecutado íntegramente el proyecto en cada una de las certificaciones emitidas sobre la gestión del FITE de los ejercicios 2009 a 2015.

Contestación de la Cámara de Cuentas

La alegación se limita a recoger observaciones que no modifican el contenido del informe. La normativa FITE es clara y solo financia proyectos de inversión.

En conclusión, no se estima la alegación y no se modifica el informe.

ALEGACIÓN 14

SUMA Teruel interpreta que cuando la legislación sobre préstamos participativos se refiere a los intereses fijos se refiere a un tipo de interés "independiente de la actividad de la prestataria" y no a un tipo de interés fijo numérico. Refuerza su argumentación recogiendo la definición del concepto de "préstamo participativo" que efectúan tanto la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa y la Empresa Nacional de Innovación (ENISA). También señala que el ICAC en sus resoluciones sobre préstamos participativos se refiere a los intereses a "tipo fijo" del artículo 20 del Real Decreto-Ley 7/1996 como "intereses adicionales" a los que se fijan "en función de la actividad de la empresa".

Finalmente, SUMA Teruel entiende que incluso con una interpretación restrictiva de la ley tampoco se prohíbe expresamente la exigencia de un interés en función del Euribor o cualquier otra variable, igual que no prohíbe ni menciona otras condiciones de un préstamo ordinario, como por ejemplo las comisiones.

Respecto a los tipos de interés de demora, señala que con carácter general se aplica una adición de 4 puntos sobre el interés ordinario. Sobre las operaciones señaladas en el informe se hacen las siguientes valoraciones:

- en el proyecto nº 5, si el tipo fijo es del 3% el de mora será $3 + 4 = 7\%$, con lo cual es correcto.
- en el proyecto nº 7, se omitió por error poner el límite del 10%
- en el proyecto nº 36 se aplicó por error la suma de 4 puntos porcentuales

Contestación de la Cámara de Cuentas

Respecto a lo alegado se recuerda que no existe una definición legal estricto sensu de los préstamos participativos, sino que el artículo 20 del Real Decreto-Ley 7/1996 se limita a señalar unas características para su calificación como

tales. Las definiciones de préstamo participativo que hacen tanto la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa como la Empresa Nacional de Innovación (ENISA) no arrojan ninguna luz sobre la cuestión debatida, limitándose a precisar que la parte "fija" de los intereses es la ordinaria que obtendría el prestamista. Lo mismo se podría inferir de las resoluciones del ICAC, desconociéndose además a que resoluciones en concreto se alude.

Las cláusulas tipo que recoge SUMA Teruel en todos sus contratos de préstamo participativo son claras, separando la parte fija que potestativamente admite la legislación (vinculada a la evolución del Euribor más un diferencial) de la variable que debe exigirse obligatoriamente (vinculada a los resultados de la prestataria).

En lo que respecta a tipos de interés de mora, la alegación admite errores en las operaciones nº 7 y 36, por lo que no se añade más al respecto. En la operación nº 5, efectivamente el tipo de interés de la operación es fijo e igual al 3%, por lo que la adición del 4% adicional implican un tipo de interés de mora igual al 7%.

En consecuencia, se admite parcialmente la alegación respecto a la naturaleza del interés fijo de los préstamos participativos vinculado a un índice de referencia (Euribor), y también se suprime la referencia a la incorrecta aplicación del tipo de interés de mora en la operación nº 5, rechazándose el resto de la alegación.

ALEGACIÓN 15

La alegación se limita a señalar que las manifestaciones efectuadas sobre la subvención concedida por el IAF a SUMA Teruel no son imputables ni responsabilidad de SUMA Teruel.

Contestación de la Cámara de Cuentas

La alegación se limita a recoger observaciones que no modifican el contenido del informe.

La redistribución de los remanentes FITE por parte de la Comisión Mixta no cambia la naturaleza de los fondos asignados, como se ha explicado en el tratamiento de la Alegación nº 1.

En conclusión, no se estima la alegación y no se modifica el informe.

ALEGACIÓN 16

SUMA Teruel alega que no concede subvenciones sino préstamos a empresas en condiciones de mercado, por lo que no tiene obligación de publicar información sobre las mismas en su portal de transparencia. Añade que sigue el mismo criterio que entidades como el ICO, Axis y demás organismos de ámbito local o autonómico asimilados. En base a esta argumentación entiende que ha cumplido con sus exigencias en materia de publicidad y transparencia.

También reitera su condición de beneficiario de subvenciones en base a la LGS.

Contestación de la Cámara de Cuentas

Respecto a la consideración de SUMA Teruel como beneficiario de subvenciones, procede remitirse a lo ya señalado en la alegación nº 1.

En cuanto a las obligaciones de publicidad sobre los préstamos concedidos, el propio Consejo de Administración de SUMA Teruel acordó elevar consulta al respecto a la Corporación Empresarial Pública de Aragón según consta en el acta de 31 de octubre de 2018, sin haber recibido respuesta hasta la fecha, según se transmitió a la Cámara de Cuentas en la fase de trabajo de campo.

La Cámara de Cuentas entiende que es necesaria una publicidad mínima sobre los préstamos concedidos por SUMA Teruel, préstamos que se han financiado íntegramente con fondos públicos. De lo contrario, difícilmente se puede dar por cumplido el primero de los principios recogidos en el art. 5.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG, en adelante) que obliga a los entes públicos sujetos a la ley a "publicar de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública".

Formulada consulta al Consejo de la Transparencia y Buen Gobierno sobre la cuestión planteada, la Subdirección General de Transparencia y Buen Gobierno se manifestó en los siguientes términos: "dado que el objeto social de la empresa es la concesión de préstamos en condiciones más ventajosas que las de mercado y aunque en sentido estricto estos préstamos no son subvenciones o ayudas públicas a juicio de este Consejo debería publicarse una relación de las empresas beneficiarias de las distintas líneas de financiación que gestiona la empresa, con indicación del objeto del préstamo y del importe concedido".

Tampoco se comparte la opinión de que los préstamos se concedan por parte de SUMA Teruel en condiciones de mercado. En primer lugar, no se adjunta documentación que lo corrobore y es complicado obtener datos de otras fuentes. En segundo lugar, el carácter de ayudas que concede SUMA Teruel se deduce del propio objeto social de la entidad (fomento de la actividad empresarial en la provincia de Teruel) e incluso del contenido de las propias alegaciones al presente informe. Por ejemplo, en la alegación nº 13 señalaba que "los fondos FITE asignados desde 2009 tenían como claro objetivo cubrir las necesidades de circulante de las empresas debido a la crisis", en un contexto en el que las entidades financieras (que operan en condiciones de mercado) restringían el acceso al crédito.

También en la alegación nº 4 cuando sugiere que la posible exclusión de SUMA Teruel del acceso a los fondos FITE a partir del ejercicio 2019 dejaría dicha financiación “en manos de entidades financieras que posiblemente no estén dispuestas a la gestión de estos fondos”. En tercer lugar, también se deduce el carácter de ayuda pública en los propios reglamentos que regulan la gestión de los fondos FITE, que autorizan a la Comisión Ejecutiva a “modificar las condiciones de la financiación a otorgar cuando la relevancia social y/o económica del proyecto y/o el beneficiario así lo requieran”.

Finalmente, no es cierto que SUMA Teruel siga los mismos criterios de publicidad y transparencia que otros organismos similares, estatales o autonómicos. Por ejemplo, la Empresa Nacional de Innovación (ENISA), a la que SUMA Teruel se ha referido varias veces en sus alegaciones, publica información en su página web sobre los préstamos que concede, y lo mismo hace la Compañía Española de Financiación del Desarrollo (COFIDES), dependiente del Ministerio de Industria. Los enlaces donde pueden consultarse esta información son los siguientes:

<https://www.enisa.es/es/comunidad-enisa/prestamos>
<https://www.cofides.es/quienes-somos/cofides-en-cifras>

En conclusión, no se estima la alegación y no se modifica el informe.

ALEGACIÓN 17

Se alega que los informes elaborados en la actualidad recogen la mayoría de los aspectos a que se refiere recomendación de la Cámara. Suma Teruel se compromete a incluir la justificación la aplicación de condiciones extraordinarias respecto a las establecidas en los reglamentos que rigen las distintas líneas.

Contestación de la Cámara de Cuentas

La alegación se limita a recoger observaciones que confirman y aceptan el contenido del informe.

En conclusión, no se estima la alegación y no se modifica el informe.

ALEGACIÓN 18

Se alega frente a la recomendación nº 1 que SUMA Teruel realiza de forma continua mejoras en los controles sobre la viabilidad de los proyectos que financia en un intento de reforzar el análisis de la capacidad de reintegro de los préstamos.

Contestación de la Cámara de Cuentas

La alegación se limita a recoger observaciones que no modifican el contenido del informe.

En conclusión, no se estima la alegación y no se modifica el informe.

ALEGACIÓN 19

Respecto a la necesidad de emitir periódicamente informes de seguimiento sobre las inversiones realizadas por las empresas prestatarias (recomendación nº 3) SUMA Teruel alega que lo comprueba a través de los balances de las empresas; en casos específicos o que ofrecen dudas o en el caso de autónomos, solicita relación de facturas y pago.

Contestación de la Cámara de Cuentas

Las comprobaciones que efectúa SUMA Teruel deberían reflejarse en informes por escrito. De lo contrario no es posible verificar que tales controles se estén realizando.

En conclusión, no se estima la alegación y no se modifica el informe.

ALEGACIÓN 20

Respecto a la necesidad de normalizar sus sistemas de información y archivo garantizando la integridad, exactitud, completitud y trazabilidad de los datos (recomendación nº 4), SUMA Teruel manifiesta que ya dispone de sistemas de información suficientes para llevar a cabo el control y gestión de los proyectos.

Contestación de la Cámara de Cuentas

Estas cuestiones ya han sido analizadas en la alegación nº 8, a la que procede remitirse.

En conclusión, no se estima la alegación y no se modifica el informe.

ALEGACIÓN 21

En referencia a las observaciones que no afectan a la opinión, SUMA Teruel matiza respecto a la orientación creciente hacia los préstamos ordinarios (en detrimento de los participativos) que continuamente se está adaptando a las necesidades financieras de las empresas turolenses.

Contestación de la Cámara de Cuentas

La alegación se limita a recoger observaciones que no modifican el contenido del informe.
En conclusión, no se estima la alegación y no se modifica el informe.

ALEGACIÓN 22

SUMA Teruel matiza que en base a las resoluciones del ICAC los préstamos participativos siempre computan como deuda al igual que los ordinarios y se incluyen dentro de la financiación ajena. Analiza el contenido de la consulta nº 2 del ICAC (BOICAC 54/jun 2003) y concluye que la equiparación del préstamo participativo al patrimonio contable solo puede hacerse a los efectos de reducción de capital y liquidación de la sociedad.

Contestación de la Cámara de Cuentas

La consulta número 2 del ICAC se limita a señalar que los préstamos por el hecho de ser participativos no tienen un tratamiento contable diferenciado al del resto de préstamos, cuestión que la Cámara de Cuentas no ha puesto en duda en ningún momento.

Sin embargo, al margen de su tratamiento contable este tipo de préstamos tienen unas características peculiares que los diferencian del resto. La propia web de SUMA Teruel señala algunas de estas ventajas, como por ejemplo que no se exijan garantías adicionales al prestatario, el carácter subordinado frente a los acreedores comunes o que tengan "la consideración de fondos propios a efectos de la legislación mercantil".



El 100% de las necesidades actuales de financiación de una empresa. De forma que la empresa siempre tendrá que pagar una parte de esas necesidades. Inicio Somos Ofrecemos Líneas de financiación Contacto

Préstamos participativos

Otros préstamos

Participación en el capital

Se trata un instrumento financiero que proporciona recursos a largo plazo a la empresa y que está regulado por el Art. 20 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica y por la Ley 10/1996, de 18 de diciembre, de Medidas Fiscales Urgentes.

La característica principal es que la entidad prestamista (SUMA Teruel) percibirá un interés fijo o independiente de los resultados de la empresa y un interés variable que se determinará en función de la evolución de la actividad de la empresa prestataria. De esta forma lo que paga la empresa en concepto de intereses, se adaptará a la situación económica de la misma a lo largo del desarrollo del proyecto empresarial.

Las cuantías a financiar a través de este instrumento van desde 10.000€ a 1.000.000€

Ventajas

En general, no es necesaria la aportación de garantías adicionales a las que aporta el propio proyecto empresarial.

Los préstamos participativos en orden a la prelación de créditos, se situarán después de los acreedores comunes.

Los préstamos participativos tienen la consideración de fondos propios a los efectos de la legislación mercantil.

Otros entes públicos especializados en este tipo de instrumentos financieros (como por ejemplo el Instituto Financiero de Castilla y León o la Sociedad Regional de Promoción del Principado de Asturias, S.A.) añaden otras ventajas adicionales, no por ello menos importantes, que pueden consultarse en los siguientes enlaces:

<https://sodical.es/prestamo-participativo-principales-caracteristicas/>

<https://www.srp.es/2018/10/18/que-es-el-prestamo-participativo-y-que-ventajas-puede-proporcionar-a-tu-empresa/>

Entre otras, que un préstamo participativo no computa como deuda en la Central de Información y Riesgos del Banco de España, que es justamente lo que se indica en el último párrafo del apartado 1 del epígrafe 9º del informe (información ampliada en el anexo V).

En conclusión, no se estima la alegación y no se modifica el informe.

ALEGACIÓN 23

SUMA Teruel señala que el propio reglamento FITE prevé la concesión de préstamos por importe de 300.000 € siendo decisiones que se adoptan por la Comisión de Evaluación de Proyectos, sin que ello represente una decisión excepcional o extraordinaria.

Contestación de la Cámara de Cuentas

La mayor parte de los préstamos recogidos en la tabla a que se refiere el punto 2 del epígrafe 9º del informe se concedieron a través de la línea de "mantenimiento y ampliación de la actividad de PYMEs". Las cuantías a conceder con cargo a dicha línea en los reglamentos FITE se fijaron en una banda "de 80.000 € a 300.000 € y excepcionalmente hasta 1.000.000 €". Además, el hecho de que la autorización de cualquier operación de importe superior a 300.000 € recaiga en la Comisión de Evaluación (constituida por seis consejeros) ya implica de por sí cierta excepcionalidad, no bastando el criterio de la Comisión Ejecutiva (integrada solo por tres consejeros), que es el órgano técnico en el que se delegan las facultades para estudiar y conceder los préstamos.

En conclusión, no se estima la alegación y no se modifica el informe.

ALEGACIÓN 24

Sobre las operaciones señaladas en los puntos 1 y 2 del anexo III se alega que el reglamento FITE contempla la posibilidad de aprobar condiciones diferentes a las generales (exigencia de garantías, adaptación a necesidades concretas de los solicitantes, modificación de las condiciones de financiación, etc.).

Contestación de la Cámara de Cuentas

La alegación se limita a recoger observaciones que no modifican el contenido del informe.

En conclusión, no se estima la alegación y no se modifica el informe.

ALEGACIÓN 25

Sobre la operación señalada en el punto 3 del anexo III se alega que, si bien en el título del préstamo no dice que es participativo, en el texto del mismo hace mención a la condición de participativo y además recoge un interés en función de resultados.

Contestación de la Cámara de Cuentas

En la alegación nº 8 ya se ha tratado la naturaleza de este préstamo (véase lo precisado para la operación nº 6-31), constando en las cuentas anuales de la prestataria como préstamo ordinario. El texto de la póliza no hace mención a la condición de participativo en ninguna de sus cláusulas principales y la exigencia de un tipo de interés fijo y otro variable es condición necesaria pero no suficiente para acreditar dicha naturaleza.

Así, por ejemplo, en el préstamo nº 43 también se exige un doble interés fijo y variable similar al de la operación nº 6-31, indicando SUMA Teruel que "el término participativo se conservó por error en el acta y se arrastró en el certificado" dando a entender que se trataba de un préstamo ordinario (véase alegación nº 8).

En conclusión, no se estima la alegación y no se modifica el informe.

ALEGACIÓN 26

Sobre la operación señalada en el punto 4 del anexo III se alega que, si bien en el título del préstamo no dice que sea participativo, en el texto del mismo hace mención a la condición de participativo y además recoge un interés en función de resultados. Considera que el concepto de "entidad financiera" debe realizarse en sentido amplio, incluyendo entidades públicas que se dedican a financiar proyectos, como ENISA o SODIAR.

Contestación de la Cámara de Cuentas

Esta alegación reproduce la misma argumentación señalada en el punto anterior, y como en las operaciones anteriores, el texto de la póliza de préstamo no hace ninguna referencia a la naturaleza "participativa" a lo largo de todo el clausulado.

Ni ENISA ni SODIAR son entidades financieras, y los reglamentos FITE son claros al regular las condiciones de la línea de "cofinanciación con entidades financieras". Así, no puede aplicarse un concepto amplio del significado de "entidad financiera" en unas situaciones, como por ejemplo el préstamo aludido, y una interpretación restringida en otros casos (por ejemplo, al señalar la suficiencia de los controles a que se somete SUMA Teruel en la alegación nº 4 se decía literalmente que "en esta misma o similar situación se encuentran otras Sociedades Públicas que conceden financiación a proyectos empresariales tales como Empresa Nacional de Innovación (ENISA) o CDTI a nivel estatal o SODIAR a nivel autonómico. Sin ser tener ninguna de ellas la consideración de entidad financiera").

En conclusión, no se estima la alegación y no se modifica el informe.

ALEGACIÓN 27

Sobre la operación señalada en el punto 5 del anexo III se alega que las condiciones de préstamo, carencia y tipo de interés son las mismas que las del préstamo de la entidad financiera, y que el interés de mora se ha incrementado en 4 puntos. También se alega que las sociedades civiles y autónomas no tienen obligación de llevar balances, por lo que no se puede exigir ningún porcentaje de recursos propios.

Contestación de la Cámara de Cuentas

De la información facilitada por SUMA Teruel en el expediente de esta operación se infiere que las condiciones aplicadas en ambos préstamos no son coincidentes:

	Importe (€)	Duración (años)	Carencia (años)	Tipo de interés	Mora
Póliza Ibercaja	60.000	3	0	Fijo = 3%	19%
Póliza SUMA Teruel	60.000	3	1	Fijo inic. = 3% y después Euribor + 3%	Interés ordinario + 4%

Ambas entidades aprueban préstamos de 60.000 € a 3 años, pero SUMA Teruel concede un plazo de carencia de un año e Ibercaja ninguno; en cuanto al tipo de interés remuneratorio SUMA Teruel aplica inicialmente un 3% fijo y posteriormente Euribor + 3%, mientras que Ibercaja exige un tipo fijo del 3,5%. Finalmente, en cuanto a tipo de interés de mora Ibercaja aplica el 19%, mientras que SUMA exige el tipo de interés remuneratorio + 4% en lugar del 10%, que es el procedente en base a los reglamentos FITE para la línea de cofinanciación con entidades financieras ("el interés de mora será el mismo que el de la entidad financiera y no podrá superar el 10%").

En referencia a la segunda cuestión alegada, aunque las sociedades civiles no tienen obligación de llevar balances, el acuerdo de los socios para la constitución de la sociedad civil García Bugeda S.C. (documento incluido en el expediente) incluye en su cláusula séptima la obligación de formular balance y cuenta de resultados. Por tanto, SUMA Teruel debió exigir su presentación para verificar el cumplimiento del requisito de fondos propios mínimos, al igual que para el resto de los solicitantes de la línea de "cofinanciación con entidades financieras".

En conclusión, no se estima la alegación y no se modifica el informe.

ALEGACIÓN 28

Sobre la operación señalada en el punto 6 del anexo III se alega que la tramitación se efectuó de forma urgente y por esa razón SUMA Teruel y SODIAR emitieron informes separados. También que al tratarse de un préstamo puente concedido con vistas a su cancelación inmediata, se consideró como no imputable a ninguna anualidad FITE concreta, sino genéricamente a "fondos recuperados". Por último, se indica que no hubiese sido correcto que SUMA financiase a cargo del FITE un proyecto de tan corta duración y posteriormente financiase SODIAR también a cargo del FITE el mismo proyecto.

Contestación de la Cámara de Cuentas

La alegación se limita a recoger observaciones que no modifican el contenido del informe.

Este préstamo es el único que habiéndose imputado al FITE no se ha asignado a una anualidad concreta, cuestión no prevista en los reglamentos. Además, el FITE financia inversiones, no préstamos puente, y por definición un préstamo participativo implica un compromiso de apoyo a empresas a largo plazo, supuesto que tampoco se cumple en esta operación.

En conclusión, no se estima la alegación y no se modifica el informe.

ALEGACIÓN 29

Sobre la operación señalada en el punto 7 del anexo III se alega que los informes de viabilidad señalan aspectos positivos y negativos del proyecto. Siendo la ponderación de ambos la que finalmente determina si se aprueba o deniega. Se hacen varias observaciones adicionales sobre el análisis realizado.

Contestación de la Cámara de Cuentas

La alegación se limita a recoger observaciones que no modifican el contenido del informe.

En conclusión, no se estima la alegación y no se modifica el informe.

ÍNDICE DEL BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS
 - 1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.1. Aprobados
 - 1.1.2. En tramitación
 - 1.1.3. Rechazados
 - 1.1.4. Retirados
 - 1.2. Propositiones de Ley
 - 1.2.1. Aprobadas
 - 1.2.2. En tramitación
 - 1.2.3. Rechazadas
 - 1.2.4. Retiradas
 - 1.3. Iniciativas legislativas populares
 - 1.3.1. Aprobadas
 - 1.3.2. En tramitación
 - 1.3.3. Rechazadas
 - 1.3.4. Retiradas
 - 1.4. Procedimientos legislativos especiales
 - 1.4.1. Lectura única
 - 1.4.1.1. Aprobados
 - 1.4.1.2. En tramitación
 - 1.4.1.3. Rechazados
 - 1.4.1.4. Retirados
 - 1.4.2. Proyecto de Ley de Presupuestos
 - 1.4.2.1. Aprobado
 - 1.4.2.2. En tramitación
 - 1.4.2.3. Rechazado
 - 1.4.2.4. Retirado
 - 1.4.3. Reforma del Estatuto de Autonomía
 - 1.4.3.1. Aprobada
 - 1.4.3.2. En tramitación
 - 1.4.3.3. Rechazada
 - 1.4.3.4. Retirada
 - 1.4.4. Procedimientos legislativos ante las Cortes Generales
 - 1.4.4.1. Aprobados
 - 1.4.4.2. En tramitación
 - 1.4.4.3. Rechazados
 - 1.4.4.4. Retirados
 - 1.4.4.5. Caducados
 - 1.4.5. Delegaciones legislativas
 - 1.4.5.1. Comunicación del uso de la delegación legislativa
 - 1.4.5.2. Control del uso de la delegación legislativa
 - 1.4.6. Decretos Leyes
 - 1.5. Reglamento y resoluciones interpretativas
 - 1.5.1. Reglamento
 - 1.5.2. Resoluciones interpretativas
2. PROCEDIMIENTOS DE INVESTIDURA Y RESPONSABILIDAD POLÍTICA
 - 2.1. Sesión de investidura
 - 2.2. Moción de censura
 - 2.3. Cuestión de confianza
3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO
 - 3.1. Propositiones no de Ley
 - 3.1.1. Aprobadas
 - 3.1.1.1. En Pleno
 - 3.1.1.2. En Comisión
 - 3.1.2. En tramitación
 - 3.1.2.1. En Pleno
 - 3.1.2.2. En Comisión
 - 3.1.3. Rechazadas
 - 3.1.3.1. En Pleno
 - 3.1.3.2. En Comisión
 - 3.1.4. Retiradas
 - 3.1.5. Caducadas
 - 3.2. Interpelaciones
 - 3.2.1. En tramitación
 - 3.2.2. Retiradas
 - 3.3. Mociones
 - 3.3.1. Aprobadas
 - 3.3.1.1. En Pleno
 - 3.3.1.2. En Comisión
 - 3.3.2. En tramitación
 - 3.3.2.1. En Pleno
 - 3.3.2.2. En Comisión
 - 3.3.3. Rechazadas
 - 3.3.3.1. En Pleno
 - 3.3.3.2. En Comisión
 - 3.3.4. Retiradas
 - 3.4. Preguntas
 - 3.4.1. Para respuesta oral
 - 3.4.1.1. En Pleno
 - 3.4.1.2. En Comisión
 - 3.4.1.3. En Diputación Permanente
 - 3.4.1.4. Retiradas
 - 3.4.2. Para respuesta escrita
 - 3.4.2.1. Preguntas formuladas
 - 3.4.2.2. Respuestas
 - 3.4.2.3. Retiradas
 - 3.5. Comparecencias
 - 3.5.1. De miembros del Gobierno de Aragón
 - 3.5.1.1. En Pleno
 - 3.5.1.2. En Comisión
 - 3.5.2. De autoridades, funcionarios y otras personas
 - 3.5.3. De colectivos y otras personas físicas o jurídicas
 - 3.5.4. Retirada de solicitudes de comparecencia
 - 3.6. Comunicaciones de la DGA
 - 3.6.1. Comunicaciones
 - 3.6.2. Propuestas de resolución
 - 3.6.3. Resoluciones aprobadas
 - 3.7. Planes y programas remitidos por la DGA
 - 3.7.1. Planes y programas
 - 3.7.2. Propuestas de resolución
 - 3.7.3. Resoluciones aprobadas
 - 3.8. Debate sobre el estado de la Comunidad Autónoma
 - 3.8.1. Comunicación del Presidente de la Diputación General
 - 3.8.2. Propuestas de resolución
 - 3.8.3. Resoluciones aprobadas
 - 3.9. Comisiones de investigación
 - 3.10. Comisiones especiales de estudio
 - 3.11. Ponencias especiales
4. PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A OTRAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS
 - 4.1. Tribunal Constitucional
 - 4.2. Tribunal de Cuentas
 - 4.3. Procedimientos ante otros órganos del Estado
 - 4.4. Otras instituciones y órganos

5. CONVENIOS DE GESTIÓN Y ACUERDOS DE COOPERACIÓN
 - 5.1. Convenios y acuerdos
 - 5.2. Ratificación

6. ELECCIONES, DESIGNACIONES Y PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO
 - 6.1. Senadores en representación de la Comunidad Autónoma
 - 6.2. Justicia de Aragón
 - 6.3. Auditor General
 - 6.4. Vocales de la Junta Electoral
 - 6.5. Terna del Tribunal Superior de Justicia de Aragón
 - 6.6. Consejo Asesor de RTVE en Aragón
 - 6.7. Consejo de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión
 - 6.8. Otras designaciones y propuestas de nombramiento

7. ACTAS
 - 7.1. De Pleno
 - 7.2. De Diputación Permanente
 - 7.3. De Comisión

8. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA
 - 8.1. Mesa
 - 8.2. Grupos Parlamentarios
 - 8.3. Diputación Permanente
 - 8.4. Comisiones
 - 8.5. Ponencias

9. ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PARLAMENTARIA
 - 9.1. Organización y normas de funcionamiento
 - 9.2. Régimen interior
 - 9.3. Personal
 - 9.4. Otros

10. JUSTICIA DE ARAGÓN
 - 10.1. Informe anual
 - 10.2. Informes especiales
 - 10.3. Organización y normas de funcionamiento
 - 10.4. Régimen interior

11. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN

12. CÁMARA DE CUENTAS
 - 12.1. Informe anual
 - 12.2. Otros informes
 - 12.3. Organización y normas de funcionamiento
 - 12.4. Régimen interior

13. OTROS DOCUMENTOS
 - 13.1. Cuenta General de la Comunidad Autónoma
 - 13.1.1. Aprobada
 - 13.1.2. En tramitación
 - 13.1.3. Rechazada
 - 13.2. Expedientes de modificación presupuestaria
 - 13.2.1. Aprobados
 - 13.2.2. En tramitación
 - 13.2.3. Rechazados
 - 13.2.4. Retirados
 - 13.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias
 - 13.4. Otros documentos

